

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-26
	FORMATO ESTUDIO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 06 Página: 1 de 27

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
1.1.	Necesidad - por qué o para que se requiere el servicio y cuáles son los resultados esperados. La Fiscalía General de la Nación es una entidad pública de la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene como función principal la de brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, así como dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, adelantar el ejercicio de la acción penal, realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio, y participar en el diseño y ejecución de la política criminal del Estado, entre otras. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, la Entidad cuenta con presencia institucional en el territorio nacional a través de treinta y cinco (35) seccionales y ocho (8) regionales, además de las dependencias que integran el Nivel Central y de las direcciones y áreas misionales, estratégicas, administrativas y de apoyo que conforman su estructura organizacional. Esta configuración institucional exige disponer de infraestructura física suficiente, segura, funcional, accesible y tecnológicamente adecuada, que permita soportar la operación articulada de sus dependencias misionales y administrativas, facilitar la atención a víctimas y usuarios y responder a los requerimientos derivados de la evolución de sus capacidades institucionales. Si bien, a nivel territorial, las Subdirecciones Regionales de Apoyo cumplen funciones orientadas a ejecutar las políticas, objetivos y estrategias institucionales relacionadas con la administración y el apoyo a las Direcciones Seccionales comprendidas dentro de su jurisdicción. En el caso particular de la ciudad de Bogotá D. C., convergen dependencias del Nivel Central, estructuras de la alta dirección, dependencias misionales y administrativas y áreas de apoyo territorial, entre ellas la Subdirección Regional de Apoyo Central, cuya operación conjunta demanda condiciones adecuadas de articulación física, funcional, tecnológica y logística. En este escenario institucional, el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024-2028, denominado “Experiencia e innovación al servicio de la justicia”, adoptado mediante Resolución No. 0-0412 del 10 de septiembre de 2024, define las prioridades y líneas de acción mediante las cuales la Entidad busca fortalecer el ejercicio de sus funciones misionales y responder de manera más efectiva a las nuevas y cambiantes formas de criminalidad. Para ello, establece cinco (5) pilares orientados a priorizar, entre otros aspectos, las investigaciones con enfoque territorial, fortalecer el análisis criminal mediante el uso de tecnologías avanzadas, consolidar rutas especiales de atención a las víctimas, optimizar la actuación institucional e implementar indicadores que permitan evaluar el desempeño y promover la mejora continua y el desarrollo humano y organizacional. La materialización de estos pilares del Direccionamiento Estratégico requiere que las capacidades administrativas, tecnológicas y de infraestructura evolucionen de manera articulada con las necesidades de la Entidad. En materia de infraestructura, ello supone contar con espacios funcionales, seguros, accesibles y adaptables, que favorezcan la articulación entre dependencias, permitan incorporar y proteger tecnologías especializadas, faciliten la gestión segura de la información y ofrezcan condiciones adecuadas para la atención de víctimas y usuarios y el desarrollo de las actividades institucionales. <u>Desde esta perspectiva, la infraestructura física no constituye únicamente un soporte operativo para el funcionamiento de la Fiscalía, sino una condición habilitante para el fortalecimiento de sus capacidades y el cumplimiento de los objetivos definidos en el Direccionamiento Estratégico, lo que exige avanzar hacia soluciones de infraestructura capaces de responder de manera adecuada a los requerimientos presentes y futuros de la Entidad.</u> Esta articulación entre las necesidades misionales de la Entidad y las capacidades requeridas para soportar su desarrollo encuentra correspondencia en con Plan de Acción Institucional 2026, particularmente en el quinto pilar, “Diseñar indicadores de gestión compatibles con las metas institucionales”, en el cual se plantea un modelo de gestión que integra los objetivos y necesidades misionales con las dimensiones estratégicas y de soporte

organizacional. En este contexto, si bien el Plan de Acción 2026 no contempla una línea específica e independiente asociada a infraestructura física, esta se inserta dentro de las capacidades de soporte necesarias para generar las condiciones que permitan el desarrollo de las metas institucionales.

No obstante, actualmente la Fiscalía General de la Nación presenta una amplia dispersión geográfica de sedes y dependencias a nivel nacional, ubicadas en inmuebles con diferentes condiciones de uso, antigüedad, ocupación, estado de conservación, características constructivas, capacidad, requerimientos funcionales y necesidades de intervención. Esta heterogeneidad plantea importantes desafíos para la gestión de la infraestructura institucional y para su capacidad de responder, de manera homogénea y oportuna a las necesidades derivadas de la operación de la Entidad.

A la luz de los propósitos definidos en el Direccionamiento Estratégico 2024-2028, estos desafíos adquieren una especial relevancia, toda vez que la dispersión física y las diferencias existentes entre las condiciones de las sedes pueden dificultar la articulación entre dependencias y equipos de trabajo, limitar la incorporación y actualización de soluciones tecnológicas, generar restricciones para la atención adecuada de víctimas y usuarios y reducir las posibilidades de adaptar oportunamente los espacios a la evolución de las necesidades misionales, administrativas y de soporte. En consecuencia, el fortalecimiento de las capacidades institucionales exige que la gestión de la infraestructura evolucione progresivamente hacia soluciones que favorezcan una operación más integrada, funcional, segura, accesible y adaptable.

Para atender las necesidades existentes, la Fiscalía General de la Nación adelanta ejercicios de identificación, priorización y programación de requerimientos de infraestructura mediante una metodología de semaforización que permite valorar su urgencia, criticidad, relevancia e impacto operativo y, a partir de ello, orientar la planeación de las intervenciones correspondientes. Estos requerimientos se originan, entre otros aspectos, en las condiciones locativas de las sedes; las necesidades derivadas de Seguridad y Salud en el Trabajo; las exigencias del Sistema de Gestión Integral y del Subproceso de Protección y Asistencia; las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental; las necesidades propias de la operación de las dependencias misionales y de apoyo así como los deberes de conservación asociados a la tenencia y administración de los inmuebles.

En desarrollo de esta gestión, la Entidad adelanta de manera permanente obras y actuaciones de mantenimiento, adecuación, remodelación, mejoramiento y actualización de su infraestructura, orientadas a preservar las condiciones de funcionamiento de las sedes, atender situaciones prioritarias y garantizar la continuidad de la operación institucional. No obstante, las restricciones presupuestales y la magnitud y diversidad de las necesidades existentes determinan que una parte importante de estas intervenciones responda a requerimientos inmediatos o de corto y mediano plazo y que por su naturaleza y alcance, no constituya por sí sola una solución estructural frente a los desafíos asociados a la dispersión, modernización y transformación de la infraestructura institucional.

Por esta razón, paralelamente a las intervenciones requeridas para conservar y adecuar la infraestructura existente, la Fiscalía General de la Nación ha identificado la necesidad de avanzar en la formulación, estructuración y desarrollo de proyectos de sede única, sede unificada o soluciones integrales de infraestructura orientados, cuando las condiciones técnicas, funcionales, económicas y territoriales así lo justifiquen, a concentrar distintas dependencias e instancias de la Entidad en espacios concebidos integralmente para el desarrollo de sus funciones.

Estas iniciativas buscan trascender la atención aislada de necesidades locativas y abordar la infraestructura desde una perspectiva de largo plazo, mediante soluciones que permitan mejorar la articulación institucional, optimizar los flujos de trabajo y el uso de los recursos disponibles, incorporar adecuadamente los requerimientos tecnológicos y de seguridad, fortalecer las condiciones de atención a víctimas y usuarios y disponer de espacios con capacidad de adaptación frente a la evolución de las necesidades de la Entidad.

La formulación de este tipo de iniciativas exige a su vez, identificar aquellos territorios, sedes y activos inmobiliarios en los que las condiciones de operación, el grado de dispersión institucional, las necesidades de modernización, las posibilidades de optimización de recursos y las características de los inmuebles hagan conveniente evaluar el desarrollo de soluciones integrales de infraestructura. Su implementación no supone replicar un único modelo en todo el territorio nacional, sino analizar las particularidades de cada iniciativa y determinar, mediante los correspondientes ejercicios de planeación y estructuración, la solución y el esquema técnico, económico, financiero y jurídico que resulten más adecuados para la Entidad, atendiendo las necesidades institucionales, las características y posibilidades de aprovechamiento de los inmuebles, las condiciones urbanísticas aplicables, la disponibilidad y sostenibilidad de las fuentes de financiación, la distribución de riesgos, las restricciones presupuestales y el marco normativo correspondiente.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA Y NECESIDAD DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL Y DE LARGO PLAZO

En el marco de los desafíos institucionales descritos, la ciudad de Bogotá D. C. representa un escenario especialmente relevante para la Fiscalía General de la Nación, por cuanto concentra una parte significativa de la operación institucional, dado que operan de manera concurrente dependencias del Nivel Central con estructuras de apoyo territorial, como es el caso de las áreas misionales y administrativas de la Subdirección Regional de Apoyo Central. Esta concentración funcional contrasta con una operación físicamente dispersa en diferentes sedes, ubicadas en inmuebles con condiciones diversas de uso, antigüedad, ocupación, estado de conservación, capacidad, características constructivas y requerimientos funcionales. Tal configuración genera retos para la articulación entre dependencias, la coordinación de actividades, la movilidad de servidores y usuarios, la seguridad, la prestación de servicios comunes, la incorporación de soluciones tecnológicas y el aprovechamiento eficiente de los recursos institucionales.

A estas condiciones se suman las necesidades permanentes de mantenimiento, adecuación, actualización y modernización de la infraestructura, derivadas tanto del desgaste y obsolescencia de algunas edificaciones como de la evolución de los requerimientos misionales, administrativos, tecnológicos y de atención al ciudadano.

Si bien la Entidad ha venido adelantando intervenciones orientadas a preservar las condiciones de funcionamiento de las sedes y atender requerimientos prioritarios, **dichas actuaciones, por su naturaleza y alcance, responden principalmente a necesidades inmediatas o de corto plazo y no permiten resolver de manera integral los desafíos asociados a la dispersión física, la modernización de los espacios y la articulación institucional.**

Por esta razón, la Fiscalía General de la Nación ha identificado la necesidad de avanzar hacia una solución integral y de largo plazo para su infraestructura en Bogotá D. C., orientada a integrar, racionalizar y modernizar la operación de aquellas dependencias cuya concentración resulte técnica y funcionalmente conveniente considerando sus relaciones operativas, necesidades actuales y proyectadas, requerimientos de seguridad, capacidades tecnológicas y condiciones de atención a víctimas y usuarios, sin que ello implique necesariamente la concentración de la totalidad de las dependencias que funcionan en la ciudad.

Para la definición de esta solución, la Entidad ha avanzado en la identificación preliminar de las dependencias y áreas susceptibles de integración, considerando sus relaciones funcionales y operativas, las necesidades de articulación institucional, y la información disponible. A partir de este ejercicio preliminar, se consideró conveniente integrar, en una misma sede, las áreas misionales, administrativas y de apoyo vinculadas a la Subdirección Regional de Apoyo Central, algunos laboratorios que soportan las actividades misionales de dicha regional y del Nivel Central, así como la Dirección Ejecutiva y sus dependencias adscritas, sin perjuicio de otras áreas cuya incorporación pueda resultar conveniente en función de las necesidades institucionales y de las relaciones funcionales y operativas que se identifiquen.

Manzana Catastral	Lote Catastral	Dirección	Código Catastral CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Área lote (m²)
011	lote 8	Avenida calle 19 No.27-09	AAA0072ZEJH	050C-131129	800,00
011	lote 7	Avenida calle 19 No.27-23/27	AAA0072ZEHY	050C-634082	596,60
011	lote 4	Carrera 28 No.18-64	AAA0072ZEDM	050C-575249	13.780,80
011	lote 9	Avenida carrera 27 No.17-23	AAA0072ZEAF	050C-64910	1.492,00
011	lote 2	Calle 17 No.27-20	AAA0072ZEBR	050C-61602	655,70
011	lote 3	Carrera 28 No.17-40	AAA0072ZECK	050C-784051	827,50
012	lote 8	Carrera 28 No.18A-59	AAA0072ZETO	050C-605621	793,40
012	lote 7	Avenida calle 19 No.28-25	AAA0072ZESK	050C-605622	690,10
012	lote 1	Calle 18A No.28-08	AAA0072ZEKL	050C-605623	793,20
012	lote 2	Calle 18A No.28-26	AAA0072ZELW	050C-605624	690,20
TOTAL					21.119,50

La localización, extensión, disponibilidad y concentración de estos inmuebles constituyen elementos relevantes para el desarrollo del proyecto, en la medida que permiten articular las necesidades institucionales de infraestructura previamente identificadas con activos inmobiliarios con los que ya cuenta la Entidad. A ello se suma su ubicación en un sector urbano consolidado, próximo a equipamientos asociados a la administración de justicia y conectado con corredores de movilidad de importancia para la ciudad, condiciones que resultan relevantes para la accesibilidad, articulación funcional y operación de una infraestructura institucional de la escala proyectada.

Desde el punto de vista urbanístico, de acuerdo con el concepto expedido por la Curaduría Urbana respecto de los inmuebles que conforman el polígono identificado, estos cuentan con **uso dotacional**, circunstancia que constituye un antecedente favorable para el desarrollo de la infraestructura institucional proyectada. Dentro del polígono identificado existe, además, un inmueble de propiedad de un tercero particular, ubicado sobre la Avenida Calle 19 No. 27-43, Código Catastral CHIP AAA0072ZEFT, Matrícula Inmobiliaria 50C-538989, con un área aproximada de seiscientos metros cuadrados (600 m²), en el cual se encuentra emplazada una edificación de una (1) planta. Esta circunstancia constituye una variable relevante para la configuración del proyecto, **por cuanto debe analizarse la conveniencia y viabilidad de su eventual incorporación o alternatively, prever una solución que no dependa de la adquisición de dicho inmueble.**

Esta condición del polígono identificado, sin embargo, no agota el análisis urbanístico requerido para definir la intervención, pues aún deben precisarse los parámetros de edificabilidad y ocupación aplicables, incluidos los índices, alturas, aislamientos, volumetrías y demás criterios que determinan la intensidad y forma de aprovechamiento del suelo; las condiciones de implantación de la infraestructura proyectada y su relación con el entorno urbano; los requerimientos de accesibilidad y movilidad vehicular, peatonal y ciclista; la articulación con el espacio público existente y proyectado; la disponibilidad, capacidad y condiciones de conexión a las redes de servicios públicos; así como las afectaciones, cargas, reservas, restricciones y demás determinantes urbanísticas que puedan incidir en la configuración, dimensionamiento y capacidad efectiva del polígono para atender las necesidades actuales y proyectadas de infraestructura de la Entidad.

En consecuencia, la aptitud del sector para el desarrollo del proyecto no depende exclusivamente del uso permitido ni de la disponibilidad física de los inmuebles, sino de la articulación de las condiciones urbanísticas con los requerimientos funcionales, operativos y de seguridad propios de la Entidad, así como con las características y el dimensionamiento de la infraestructura requerida. Por ello, la definición del proyecto requiere establecer cómo pueden aprovecharse de manera eficiente los predios disponibles en el Sector de Paloquemao y en qué condiciones puede desarrollarse una solución compatible con la normativa urbanística aplicable y con las necesidades institucionales de largo plazo. Este análisis deberá complementarse con la valoración de otros inmuebles de propiedad de la Fiscalía General de la Nación que, por sus características y potencial de aprovechamiento

económico, puedan resultar susceptibles de vincularse al esquema de financiación o retribución del proyecto, cuando ello resulte técnica, jurídica y financieramente viable.

En este sentido, si bien Paloquemao se encuentra definido como el lugar para el desarrollo del proyecto y presenta condiciones de localización, disponibilidad predial y uso urbanístico que sustentan dicha decisión, aún es necesario determinar, a nivel de factibilidad, las condiciones concretas bajo las cuales deberá materializarse la intervención. Esto comprende, entre otros aspectos, la configuración física y funcional del Proyecto; el aprovechamiento y articulación de los predios; el dimensionamiento de la infraestructura requerida; las condiciones de edificabilidad, movilidad y accesibilidad; las demás determinantes urbanísticas aplicables; la estimación de los costos asociados a su desarrollo, operación y mantenimiento; y la definición de la estructura económica, financiera y jurídica que permita viabilizar su ejecución y sostenibilidad en el tiempo.

ETAPA INICIAL DE MADURACIÓN DEL PROYECTO: ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y CONTRACTUALES

Como parte de la etapa inicial de maduración del proyecto, la Fiscalía General de la Nación tuvo en cuenta la experiencia adquirida en la estructuración y desarrollo de proyectos institucionales de infraestructura de largo plazo, particularmente las sedes únicas de Cali y Popayán. Ambas iniciativas estuvieron orientadas a atender necesidades asociadas a la dispersión de dependencias, las condiciones de la infraestructura existente y la necesidad de mejorar la operación institucional; sin embargo, correspondían a escalas y complejidades operativas diferentes, circunstancia que incidió en la definición de los esquemas adoptados para su desarrollo. En Cali, el proyecto se articuló con el proceso de renovación urbana del sector de El Calvario y avanzó mediante un esquema de Asociación Público-Privada, mientras que Popayán se desarrolló principalmente con recursos públicos aportados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes —FEAB— y la Fiscalía General de la Nación.

Estas experiencias evidenciaron que no existe un único modelo de estructuración y ejecución aplicable a este tipo de proyectos, en tanto su definición depende de las condiciones particulares de cada iniciativa, entre ellas su escala y complejidad operativa, la magnitud de la infraestructura requerida, la disponibilidad de recursos y las alternativas jurídicas y financieras susceptibles de implementación.

En ese contexto, para el proyecto de la nueva sede de la FGN en la ciudad de Bogotá, considerando tanto las dimensiones de la infraestructura requerida como las limitaciones presupuestales de la Entidad, se consideró conveniente adelantar como etapa preliminar de maduración, un análisis de alternativas jurídicas y contractuales disponibles, con el propósito de identificar los mecanismos que podían resultar viables para su desarrollo y orientar sobre esa base, la posterior estructuración integral del proyecto, incluida su modelación económica y financiera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aspectos determinantes de dicha modelación, tales como las fuentes y mecanismos de financiación y retribución, los plazos de ejecución, la distribución de riesgos, la eventual explotación económica de activos, la necesidad de aportes presupuestales y la asignación de responsabilidades entre las partes, pueden variar en función de las características y condiciones propias de cada alternativa jurídica y contractual considerada.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. FGN-RCE-0005-2026 con la firma DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con el propósito de analizar las alternativas jurídicas y contractuales disponibles para la estructuración y ejecución del proyecto.

En desarrollo de dicho estudio se efectuó una revisión del marco jurídico aplicable y se identificaron inicialmente distintas alternativas contractuales para la ejecución del proyecto, entre ellas: esquemas de Asociación Público-Privada —APP—, contratos de concesión y contratos de obra pública bajo diferentes modalidades. Posteriormente,

durante el desarrollo del análisis se incorporó la posibilidad de estructurar el proyecto a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes —FEAB— y mediante el Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—.

Las alternativas identificadas fueron objeto de evaluación comparativa mediante la metodología de **Proceso Analítico Jerárquico —AHP**, por sus siglas en inglés—, a partir de siete (7) criterios previamente definidos y ponderados, a saber:

- (i) Flexibilidad contractual: evalúa el grado de libertad que ofrece cada alternativa para configurar las condiciones del contrato de acuerdo con las características y necesidades específicas del proyecto, especialmente en aspectos relevantes para su viabilidad y bancabilidad.
- (ii) Mitigación del riesgo de interfaz entre construcción y operación y mantenimiento: analiza en qué medida cada alternativa reduce los riesgos derivados de la falta de articulación entre quien construye la infraestructura y quien posteriormente debe operarla y mantenerla, favoreciendo incentivos para una mayor calidad y durabilidad de las obras.
- (iii) Aplicabilidad del esquema: considera el grado de desarrollo normativo, la existencia de precedentes y el nivel de conocimiento y experiencia institucional y del mercado respecto de cada alternativa, así como los riesgos derivados de utilizar mecanismos novedosos o con vacíos regulatorios.
- (iv) Mitigación del riesgo de interfaz entre financiación y construcción: evalúa la capacidad de cada esquema para reducir los riesgos que pueden presentarse cuando la obtención y disponibilidad de los recursos necesarios para financiar el proyecto no se encuentra adecuadamente articulada con el desarrollo de la construcción.
- (v) Posibilidad de repago con derechos reales: analiza si la alternativa permite utilizar derechos reales sobre una porción de los inmuebles de propiedad de la Entidad como mecanismo de retribución o fuente de repago del proyecto, con el propósito de aprovechar económicamente el activo y reducir la presión sobre los recursos presupuestales.
- (vi) Probabilidad de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del contrato: valora el riesgo de que, frente a hechos sobrevinientes, pueda reconocerse judicial o arbitralmente un restablecimiento económico a favor del contratista, y la capacidad de cada esquema para preservar la asignación contractual de riesgos inicialmente definida.
- (vii) Tiempo de contratación: considera el tiempo requerido para diseñar, estructurar, obtener las aprobaciones correspondientes y adjudicar el proyecto bajo cada alternativa, teniendo en cuenta que algunos esquemas exigen procesos de estructuración y autorización más complejos que otros.

A partir de la ponderación de estos criterios y de la valoración del grado en que cada alternativa los satisfacía, se obtuvo una puntuación comparativa que permitió identificar el mecanismo que ofrecía una mejor respuesta a las condiciones particulares del proyecto, especialmente frente a la magnitud de la infraestructura requerida, las limitaciones presupuestales de la Entidad, la necesidad de articular adecuadamente la construcción con su operación y mantenimiento, la mitigación de los riesgos asociados a la financiación y la posibilidad de aprovechar económicamente una porción del predio destinado al desarrollo del proyecto, como fuente de retribución.

Como resultado del análisis efectuado, se concluyó preliminarmente que la alternativa que presentaba el mejor desempeño conjunto frente a los criterios evaluados es el **Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—**, al ser la que mejor equilibraba la flexibilidad contractual, la mitigación de los riesgos de interfaz entre construcción,

operación, mantenimiento y financiación, la aplicabilidad del esquema, la posibilidad de repago mediante derechos reales y los tiempos asociados a su contratación.

El Derecho Real Accesorio de Superficie – DRS, previsto en el artículo 284 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por el decreto 1037 de 2026, permite a una entidad pública otorgar a un tercero un derecho real sobre una porción de un inmueble de su propiedad para su aprovechamiento durante un plazo determinado, sin transferir la titularidad del suelo, siempre que el ejercicio de dicho derecho no afecte la destinación principal del bien ni contravenga el uso del suelo definido en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial —POT—. **En el caso del proyecto, su análisis resultó relevante por la posibilidad de aprovechar económicamente una parte del predio como fuente de retribución, manteniendo la FGN la propiedad del inmueble.**

A partir de esta alternativa, y considerando que la infraestructura institucional no necesariamente requeriría ocupar la totalidad del área disponible en Paloquemao, se planteó preliminarmente una configuración funcional del polígono en dos (2) componentes: un primer componente —Lote 1— destinado al desarrollo de la infraestructura requerida por la FGN, y un segundo componente —Lote 2— con potencial de aprovechamiento económico, cuya explotación podría contribuir a la financiación del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura institucional. **Esta concepción responde precisamente a una de las características valoradas en el análisis del DRS, esto es, la posibilidad de utilizar el potencial económico de los activos inmobiliarios de la Entidad como fuente de retribución, sin transferir la titularidad del suelo.**

Adicionalmente, la Entidad ha identificado otros inmuebles de su titularidad ubicados en Bogotá D. C. y en distintas zonas del país que, por sus características y potencial de aprovechamiento, podrían igualmente ser considerados como activos susceptibles de vincularse a mecanismos de retribución asociados al proyecto, incluida la eventual constitución de Derechos Reales Accesorios de Superficie —DRS— sobre aquellos en los que esta figura resulte aplicable. **De esta manera, la posibilidad de financiación identificada no se circunscribe exclusivamente al área de aprovechamiento económico que pueda definirse dentro del polígono de Paloquemao, sino que comprende también otros activos inmobiliarios de la FGN, previamente identificados, que potencialmente podrían contribuir a la financiación de la nueva sede, y que deberán ser valorados.**

NECESIDAD DE AVANZAR A LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO A NIVEL DE FACTIBILIDAD

La identificación preliminar del Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS— como la alternativa más adecuada para la estructuración y ejecución del proyecto, al obtener el mejor desempeño dentro del análisis comparativo realizado, no determina por sí sola su viabilidad ni las condiciones bajo las cuales podría implementarse. Su materialización depende de la validación integral de variables técnicas, económicas, financieras, jurídicas, prediales, arquitectónicas, urbanísticas, sociales, ambientales y de riesgos y, de manera particular, de la respuesta del mercado frente a las condiciones bajo las cuales se configure el proyecto.

En efecto, a partir de la identificación del DRS como la alternativa mejor valorada, el estudio jurídico preliminar propuso una hoja de ruta para continuar con la maduración del proyecto, en la que se identificó la necesidad de contar con estudios y diseños, como mínimo a nivel de factibilidad, que permitieran precisar las características de la sede de la FGN requerida reducir la incertidumbre sobre sus costos, evaluar la capacidad del aprovechamiento económico de los activos para contribuir a la retribución de las inversiones requeridas y establecer, de ser necesario, fuentes o mecanismos complementarios de financiación.

Asimismo, se previó una etapa posterior de estructuración integral de los componentes técnico, jurídico y financiero, orientada a definir las condiciones requeridas para la selección y contratación del ejecutor y el posterior desarrollo del proyecto.

De igual manera, la hoja de ruta contempló el análisis comparado de proyectos de características similares a nivel nacional e internacional, como referente para identificar esquemas, prácticas y condiciones aplicables a la estructuración del Proyecto, así como una etapa de interlocución con potenciales participantes, inversionistas y financiadores, orientada a verificar el interés efectivo del mercado, identificar restricciones de bancabilidad y validar aspectos relacionados con los usos, plazos, mecanismos de retribución, condiciones de financiación, garantías y distribución de riesgos. Estos ejercicios permiten contrastar las condiciones inicialmente concebidas para el Proyecto tanto con experiencias comparables como con la respuesta efectiva del mercado, a fin de establecer si pueden materializarse mediante un esquema atractivo, financiable y ejecutable, compatible con las necesidades institucionales y las restricciones presupuestales de la Entidad.

Lo anterior guarda coherencia con lo previsto en el Decreto 1037 de 2026, mediante el cual se reglamentó el Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS— y se adicionó el artículo 2.2.5.8.2.2 al Decreto 1077 de 2015, en tanto, establece que, cuando la iniciativa para la constitución del DRS provenga de la entidad pública propietaria del inmueble, esta deberá realizar, además de los estudios previos exigidos conforme con su régimen de contratación, los estudios jurídicos, urbanísticos, técnicos y financieros que permitan determinar la viabilidad del proyecto, así como las condiciones y los beneficios económicos o funcionales derivados del otorgamiento de este derecho.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación requiere adelantar una estructuración integral a nivel de factibilidad que tome como punto de partida el Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—, en atención a su valoración favorable en el análisis jurídico preliminar, y comprenda la verificación de las condiciones requeridas para su implementación, así como la definición de las características y el dimensionamiento de la infraestructura requerida por la Entidad; las condiciones técnicas, prediales, urbanísticas, ambientales y operativas para su desarrollo; los costos de inversión, operación y mantenimiento; las fuentes y mecanismos de financiación y retribución; la distribución de riesgos; y la estructura jurídica y contractual necesaria para la materialización del Proyecto, atendiendo las necesidades institucionales, las condiciones funcionales y operativas requeridas y las limitaciones presupuestales de la Entidad, y validando las condiciones resultantes frente a la respuesta del mercado.

A partir de los resultados de esta estructuración, si los estudios de factibilidad y el relacionamiento con el mercado confirman la viabilidad del Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—, deberá desarrollarse su configuración específica para el Proyecto, incluyendo la definición del inmueble base y del área susceptible de aprovechamiento, el plazo, los mecanismos de retribución y financiación, las garantías, la distribución de responsabilidades, las condiciones de terminación y reversión y los demás elementos necesarios para su constitución y ejecución. Si se determina que su implementación requiere complementarse con otras fuentes o mecanismos de financiación, estos deberán estructurarse de manera articulada con el esquema principal; y, si se identifican condiciones objetivas que impidan o hagan inconveniente su implementación, deberá determinarse y sustentarse, con fundamento en los resultados de la debida diligencia, los estudios de factibilidad, el modelo económico y financiero y la respuesta del mercado, el mecanismo jurídico, contractual y de financiación que resulte más adecuado para la materialización del Proyecto.

Definida la estructura mediante la cual se materializará el Proyecto, deberán precisarse las condiciones técnicas, económicas, financieras, jurídicas, operativas y de asignación de riesgos aplicables a su ejecución, así como elaborarse los estudios, documentos e instrumentos necesarios para adelantar los procesos de selección y contratación y definir las obligaciones, responsabilidades, mecanismos de retribución, garantías, condiciones de ejecución, seguimiento, terminación y demás reglas aplicables al contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, de acuerdo con la naturaleza y características del mecanismo que resulte definido.

De igual manera, deberá definirse el modelo de gobernanza, seguimiento y control requerido para la ejecución del Proyecto, estableciendo las instancias, roles, responsabilidades, mecanismos de coordinación, reporte, escalamiento y toma de decisiones, así como los instrumentos para el seguimiento al desempeño, la administración

de riesgos y el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Como parte de esta definición, deberá analizarse, de acuerdo con la naturaleza, complejidad, duración, distribución de riesgos y demás características del instrumento mediante el cual se materialice el Proyecto, el esquema de vigilancia contractual técnica y jurídicamente procedente y la forma en que deberán distribuirse y articularse las funciones de seguimiento y control durante su ejecución.

Cuando de este análisis se establezca la necesidad y procedencia de contratar una interventoría o el mecanismo especializado de seguimiento contractual que resulte jurídicamente aplicable, la estructuración deberá comprender la definición de su alcance, componentes, responsabilidades, productos, perfiles, dedicaciones, plazo, condiciones de independencia, mecanismos de coordinación y demás elementos requeridos para su contratación, así como la elaboración de los estudios y documentos previos, anexos técnicos, condiciones de selección, minuta contractual, matriz de riesgos y demás instrumentos necesarios para adelantar el correspondiente proceso de selección y contratación.

En ese sentido, estructuración deberá comprender igualmente el acompañamiento técnico, jurídico, financiero y especializado requerido por la Fiscalía General de la Nación durante los procesos de selección y contratación necesarios para la materialización del Proyecto y, cuando corresponda, para la contratación del esquema de seguimiento contractual que resulte definido, incluida la atención y análisis de las observaciones formuladas por los interesados, la revisión y ajuste de los documentos conforme con las decisiones que adopte la Entidad y el apoyo requerido durante la evaluación y adjudicación, hasta la celebración y perfeccionamiento de los respectivos contratos.

Asimismo, la estructuración deberá comprender el apoyo a la Fiscalía General de la Nación en el relacionamiento, coordinación y articulación con las entidades públicas, autoridades, prestadores de servicios públicos y demás instancias cuya intervención, concepto, autorización, aprobación o participación resulte necesaria para la adecuada estructuración, contratación y posterior materialización del Proyecto.

La formulación y estructuración del Proyecto deberá desarrollarse de manera integral y coordinada, garantizando la correspondencia y trazabilidad entre las necesidades institucionales, los estudios y diseños, las condiciones prediales y urbanísticas, los costos de inversión, operación y mantenimiento, el modelo económico y financiero, las fuentes y mecanismos de financiación y retribución, la asignación de riesgos, el modelo de gobernanza, el esquema de vigilancia contractual que se defina y las obligaciones y condiciones que finalmente se incorporen en los documentos contractuales.

Las decisiones que impliquen la definición, ajuste o modificación de aspectos sustanciales del Proyecto deberán someterse a la revisión y aprobación de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con los hitos de decisión previstos para cada fase de la estructuración integral, de manera que las determinaciones adoptadas mantengan consistencia con los resultados de los estudios, análisis y validaciones desarrollados durante la estructuración.

Así pues, la naturaleza, complejidad y carácter multidisciplinario de las actividades requeridas exigen que la estructuración se desarrolle de manera integrada y coordinada, mediante un equipo especializado con capacidad para articular los distintos componentes del Proyecto y asegurar la consistencia entre los estudios, análisis, diseños, modelos, decisiones e instrumentos que se produzcan durante su desarrollo. En consecuencia, la necesidad identificada no se satisface mediante la elaboración aislada de estudios o productos independientes, sino a través de un ejercicio integral de análisis, diseño, modelación y estructuración que permita llevar el Proyecto a un nivel de madurez suficiente para sustentar las decisiones relacionadas con su configuración, viabilidad, financiación, contratación y posterior ejecución.

En atención a esta interdependencia, resulta pertinente integrar las actividades requeridas para la estructuración del Proyecto en un mismo contrato, de manera que exista unidad metodológica y técnica en su desarrollo, se reduzcan las interfaces y los riesgos de incompatibilidad derivados de la intervención separada de distintos estructuradores y se preserve la trazabilidad entre los supuestos, análisis y resultados de las diferentes disciplinas. Esta integración permite, además, que las decisiones técnicas, prediales, arquitectónicas, urbanísticas, jurídicas, económicas, financieras, ambientales, sociales, operativas y de riesgos se adopten a partir de un análisis conjunto, particularmente relevante en un Proyecto en el que la configuración de la infraestructura, los costos de inversión, operación y mantenimiento, el esquema de financiación y retribución, la estructura jurídica y contractual, la distribución de riesgos y el modelo de gobernanza y seguimiento se encuentran estrechamente relacionados y deben definirse de manera consistente.

Para satisfacer esta necesidad, resulta procedente acudir al contrato de consultoría previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en tanto las actividades requeridas comprenden la realización de estudios, diseños y análisis a nivel de factibilidad; la estructuración técnica, económica, financiera, jurídica, predial, urbanística, ambiental, social y de riesgos del Proyecto; la definición de su estructura jurídica, contractual y de financiación; la estructuración del modelo de gobernanza, seguimiento y control; la elaboración de los estudios, documentos e instrumentos requeridos para adelantar los procesos de selección y contratación necesarios para su materialización y, cuando resulte procedente, para la contratación del mecanismo de seguimiento contractual que se defina; así como el acompañamiento especializado a la Entidad durante el desarrollo de dichos procesos. Por su naturaleza, contenido y finalidad, estas actividades corresponden a la tipología contractual de consultoría.

Ahora bien, la naturaleza progresiva e interdependiente de la estructuración hace necesario que esta se desarrolle en fases articuladas, que permitan ordenar la maduración del Proyecto sin fragmentar el análisis de sus distintos componente, toda vez que, la definición de la infraestructura requerida, sus costos, las alternativas de financiación y retribución, la estructura jurídica y contractual, la distribución de riesgos y las demás condiciones necesarias para su materialización dependen de la información y análisis que se construye y ajusta de manera conjunta, a medida que avanza la estructuración. Por esta razón, el levantamiento, consolidación, verificación, análisis y sistematización de la información; la identificación y dimensionamiento de las necesidades de infraestructura; el desarrollo de los estudios y diseños a nivel de factibilidad; y la estructuración técnica, económica, financiera, jurídica y contractual deben mantener una articulación permanente que permita retroalimentar y ajustar sus resultados conforme se incorporen nuevos elementos de análisis.

Así pues, el desarrollo por fases articuladas resulta necesario y conveniente para preservar la coherencia y trazabilidad entre los distintos componentes de la estructuración, incorporar hitos de revisión, validación y decisión a medida que el Proyecto alcance mayores niveles de definición y evitar que decisiones técnicas, jurídicas, económicas, financieras o contractuales se adopten sin contar con los insumos necesarios para sustentarlas.

Esta organización no supone una separación rígida ni estrictamente secuencial de las actividades. Por el contrario, la metodología y la programación de la consultoría deberán identificar las relaciones de precedencia, dependencia e interdependencia existentes entre los distintos componentes, de manera que su desarrollo pueda coordinarse adecuadamente y que aquellas actividades que técnica y metodológicamente lo permitan se adelanten de forma concurrente, sin desconocer los hitos de revisión, validación y decisión que condicionen el avance de determinados productos o componentes. El Anexo Técnico justamente exige que el cronograma evidencie las relaciones de precedencia y dependencia, las interdependencias entre estudios, la ruta crítica y los hitos de revisión y decisión.

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PAGO Y DEL ANTICIPO.

La naturaleza y alcance de la consultoría que se pretende contratar, hacen necesario definir una estructura de remuneración que guarde correspondencia tanto con los productos y actividades que debe desarrollar el consultor

durante la estructuración integral del Proyecto, a nivel de factibilidad, como con el resultado que se pretende alcanzar mediante su intervención. En efecto, el objeto contractual comprende, por una parte, la elaboración e integración de estudios, diseños, análisis, modelos, documentos e instrumentos especializados, cuya ejecución genera resultados verificables y susceptibles de revisión y aprobación por parte de la Fiscalía General de la Nación y, por otra, el acompañamiento requerido para llevar la estructura definida al mercado y a los procesos de selección y contratación necesarios para su materialización.

Estas dos dimensiones presentan características económicas y de riesgo diferentes. La elaboración de los estudios, diseños, análisis y demás productos de la estructuración corresponde a obligaciones cuya ejecución depende directamente del cumplimiento del consultor y, por tanto, debe contar con una remuneración determinada en función de los productos efectivamente desarrollados y aprobados. En contraste, la materialización del Proyecto mediante la selección y contratación del tercero que resulte adjudicatario depende no solamente de la calidad de la estructuración y de las actuaciones a cargo del consultor, sino también de decisiones de la Entidad, de la respuesta del mercado, de la concurrencia de interesados y de las demás condiciones jurídicas, técnicas y económicas que incidan en el correspondiente proceso de selección.

En atención a esta diferenciación, se considera conveniente establecer un esquema mixto de remuneración, integrado por un componente fijo asociado a la ejecución, entrega y aprobación de los productos previstos para la consultoría y un componente variable, bajo la modalidad de prima de éxito, cuyo reconocimiento se encuentre condicionado a la materialización efectiva de la estructuración integral, entendida como la existencia de una respuesta suficiente del mercado que permita culminar exitosamente los procesos de selección requeridos para la ejecución del Proyecto, mediante la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato a través del cual este se materialice y, cuando la estructura finalmente definida determine la necesidad de contar con un mecanismo especializado de seguimiento contractual, del contrato correspondiente a dicho seguimiento.

Esta prima de éxito será asumida por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, en los términos y condiciones que se definan en la estructuración integral y que se incorporen expresamente en los documentos del respectivo proceso de selección y en el contrato correspondiente.

De esta manera, el componente fijo permite reconocer económicamente las actividades y productos efectivamente ejecutados y aprobados durante el desarrollo de la consultoría, con cargo a los recursos presupuestales dispuestos por la Fiscalía General de la Nación, mientras que la prima de éxito vincula una parte de la remuneración al resultado final de la estructuración y será asumida por el adjudicatario del Proyecto, de forma que los incentivos económicos del consultor se encuentren alineados con su efectiva materialización contractual del Proyecto.

Este tipo de esquema cuenta además con un antecedente institucional relevante en el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos No. FGN-CM-002-2017 NC que adelantó la Entidad para la estructuración integral del Proyecto de Sede Única de la FGN en la ciudad de Cali, en el cual se previó una estructura de remuneración que combinaba un componente fijo, destinado a reconocer las actividades y productos desarrollados por el estructurador, con una comisión de éxito orientada a alinear los incentivos del consultor con la materialización efectiva de la estructura desarrollada.

Ahora bien, el **componente fijo a cargo de la Fiscalía General de la Nación** deberá distribuirse entre los entregables previstos para las diferentes fases de la consultoría, de acuerdo con la valoración económica que resulte del estudio del sector y del mercado y atendiendo el alcance, complejidad, dedicaciones, actividades y medios requeridos para la elaboración de cada producto. Su reconocimiento estará condicionado a la efectiva ejecución, presentación y aprobación de los respectivos entregables, de manera que exista correspondencia entre el avance técnico de la consultoría y la ejecución de los recursos presupuestales destinados a su financiación.

Esta estructura de pago permite vincular la erogación de recursos públicos a resultados concretos y verificables, mantener trazabilidad entre la ejecución técnica y financiera del contrato y evitar el reconocimiento definitivo de valores respecto de productos que no hayan sido ejecutados y aprobados conforme con las condiciones establecidas por la Entidad.

No obstante, la remuneración del componente fijo contra la ejecución, entrega y aprobación de productos presenta una particularidad durante las primeras fases de la consultoría, y es que las condiciones propias de la estructuración integral del Proyecto y la naturaleza, alcance e interdependencia de los estudios y análisis requeridos para determinar su factibilidad exigen, desde el inicio de la ejecución, la conformación y movilización de un equipo multidisciplinario especializado, la disponibilidad de herramientas, equipos y medios tecnológicos, la realización de actividades de campo y levantamientos, así como la implementación de los instrumentos necesarios para la gestión, procesamiento, coordinación y sistematización de la información.

Estas exigencias se concentran especialmente durante las primeras fases de la consultoría, en las que deben consolidarse y avanzar de manera articulada en los estudios, diseños, análisis y modelos requeridos para definir y dimensionar la infraestructura, establecer sus costos y estructurar las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras necesarias para su materialización. Asimismo, resulta necesario implementar tempranamente los instrumentos de gestión y coordinación de la información previstos en la metodología BIM, incluido el Entorno Común de Datos —CDE—, así como iniciar la construcción y actualización de los análisis y modelos económicos y financieros que deberán evolucionar en función de los resultados obtenidos en los demás componentes de la estructuración.

La organización de estas actividades en fases articuladas no supone una ejecución rígida o estrictamente secuencial. Por el contrario, la información obtenida y validada inicialmente alimenta progresivamente los estudios y diseños y existen actividades cuya preparación o desarrollo debe adelantarse de manera concurrente, atendiendo sus relaciones de precedencia e interdependencia, la ruta crítica y la programación contractual. En consecuencia, durante las primeras fases deben atenderse simultáneamente requerimientos profesionales, técnicos, tecnológicos y operativos indispensables para mantener la continuidad, integración y consistencia de la estructuración contratada.

Esta circunstancia adquiere relevancia financiera frente a la estructura de pago definida para el componente fijo por entregables, dado que una parte significativa de estas actividades debe iniciarse y desarrollarse antes de que se cause el reconocimiento económico de los correspondientes entregables, cuyo pago depende de su efectiva ejecución, presentación y aprobación. Esto implica, por tanto, una diferencia temporal entre el momento en que deben asumirse determinados costos directamente asociados a la puesta en marcha y el desarrollo inicial de la consultoría y aquel en el que se causan los primeros pagos contractuales.

Lo anterior supone una concentración temprana de costos directamente asociados con la ejecución del objeto contractual, en un momento en el cual la adecuada estructuración del Proyecto exige que las capacidades profesionales, técnicas, operativas y tecnológicas necesarias se encuentren disponibles y articuladas oportunamente. Un desfase entre estas exigencias iniciales de ejecución y la disponibilidad de los medios requeridos para atenderlas puede incidir en la oportunidad de los levantamientos y análisis, la coordinación entre disciplinas, el cumplimiento de la ruta crítica y, en consecuencia, en la continuidad y consistencia del proceso de estructuración.

Así pues, resulta necesario acompañar estas exigencias iniciales con la estructura de pagos prevista para la consultoría, en su componente fijo por entregables, sin que ello implique trasladar a la Fiscalía General de la Nación los riesgos ordinarios asociados a la organización financiera o empresarial del futuro consultor, como una medida de mitigación y control temprano de riesgos; pues la necesidad identificada deriva de la configuración técnica, temporal y económica del propio contrato y de la conveniencia institucional de disponer de un mecanismo que contribuya a atender oportunamente una parte de las erogaciones iniciales directamente vinculadas con su ejecución.

Bajo estas condiciones, la Fiscalía General de la Nación considera jurídicamente procedente y técnicamente conveniente hacer uso de la figura del **<anticipo>** autorizada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como instrumento destinado a facilitar la disponibilidad oportuna de recursos con destinación específica para atender las necesidades iniciales directamente asociadas con la ejecución del objeto contractual y contribuir a la continuidad, oportunidad y adecuada articulación de las actividades requeridas durante las primeras fases de la consultoría.

En este sentido, se estima inicialmente razonable prever un anticipo equivalente al **quince por ciento (15 %)** del valor del componente fijo de la remuneración, financiado por la Fiscalía General de la Nación, porcentaje que se encuentra dentro del límite establecido por el artículo 40 de Ley 80 de 1993 y que responde necesidad de atender parcialmente la concentración de costos que se presenta durante el período inicial de ejecución, sin anticipar una proporción predominante de la remuneración contractual ni desvirtuar el esquema de pago contra entregables previamente definido.

La determinación del quince por ciento (15 %) no obedece, por tanto, a la aplicación automática de un porcentaje sobre el valor del contrato ni a la sola disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026, sino a la búsqueda de una proporción razonable entre las necesidades económicas propias de la puesta en marcha de la consultoría y el valor de las actividades y productos que concentran su ejecución durante las Fases 1 y 2. Para efectos de su definición definitiva, este porcentaje deberá ser contrastado con los resultados del estudio del sector y del mercado, la valoración económica de los entregables, su peso relativo dentro del componente fijo, el cronograma contractual, las relaciones de precedencia e interdependencia entre actividades y la oportunidad prevista para la causación de los primeros pagos.

Desde esta perspectiva, el porcentaje propuesto busca cubrir únicamente una parte de las necesidades iniciales de ejecución, manteniendo la mayor proporción del componente fijo sujeta a la efectiva ejecución, presentación y aprobación de los entregables. Esta distribución limita la exposición anticipada de recursos públicos, conserva para la Entidad un mecanismo efectivo de control asociado al avance contractual y permite que el anticipo cumpla una función estrictamente instrumental frente a la puesta en marcha de la consultoría, sin convertirse en una fuente general de financiación del consultor.

Ahora bien, la entrega anticipada de recursos públicos genera para la Entidad un riesgo específico asociado a su administración, destinación, trazabilidad y recuperación, cuya materialización debe ser prevenida mediante mecanismos de control proporcionales a la cuantía y naturaleza del anticipo. Si bien la obligación prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 de constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de anticipos se predica expresamente de los contratos de obra, concesión, salud y de aquellos celebrados mediante licitación pública, supuesto dentro del cual no se encuentra comprendida la presente consultoría seleccionada mediante concurso de méritos, ello no impide que la Entidad, en ejercicio de su deber de planeación y de protección de los recursos públicos, establezca contractualmente mecanismos adicionales de administración y control cuando las características particulares del contrato así lo justifiquen.

En el presente caso, la cuantía proyectada del anticipo, su destinación a múltiples conceptos asociados con la ejecución inicial de una consultoría multidisciplinaria, la diversidad de actividades que pueden desarrollarse concurrentemente y la necesidad de mantener trazabilidad individualizada sobre la utilización, saldos, rendimientos y amortización de los recursos justifican establecer un esquema de administración fiduciaria como medida adicional de mitigación del riesgo. La utilización de una fiducia mercantil o patrimonio autónomo le permite mantener los recursos administrados separadamente de los demás recursos del contratista, sujetar su disposición a las destinaciones previamente autorizadas en el Plan de Inversión y disponer de registros e información que faciliten el seguimiento de los movimientos, pagos, saldos y soportes asociados a su ejecución.

La adopción de este mecanismo responde, además, a la necesidad de fortalecer la prevención y el control sobre los recursos públicos entregados a título de anticipo, mediante una administración que permita mantenerlos diferenciados de los recursos propios del contratista, verificar su destinación exclusiva a los conceptos autorizados en el Plan de Inversión y asegurar la trazabilidad de los movimientos, saldos y amortizaciones durante la ejecución contractual. De esta manera, la administración fiduciaria reduce los riesgos de utilización de los recursos para finalidades distintas de las autorizadas, facilita su seguimiento y control y permite identificar oportunamente cualquier desviación en su manejo, fortaleciendo las condiciones de protección y recuperación de los recursos públicos.

DE LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA

De acuerdo con la naturaleza y el alcance de la necesidad identificada, resultan aplicables a la contratación que se pretende adelantar los Documentos Tipo para la contratación de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social – Sector Institucional, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución No. 952 de 2025, toda vez que, aun cuando la consultoría requerida tiene un alcance integral y comprende componentes técnicos, económicos, financieros, jurídicos, prediales, urbanísticos, ambientales y de riesgos, dentro de su objeto se encuentra la elaboración y articulación de estudios y diseños de ingeniería a nivel de factibilidad para un proyecto de infraestructura institucional, supuesto que determina la aplicación obligatoria de dichos Documentos Tipo.

Esta aplicación no se desvirtúa por el carácter integral de la necesidad, pues la misma Resolución No. 952 de 2025, en su artículo 4°, dispone que los Documentos Tipo resultan aplicables a los proyectos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, incluido el Sector Institucional, y establece expresamente que su aplicación se mantiene aun cuando el objeto contractual, por su naturaleza integral, incorpore obras, bienes o servicios adicionales a dicha consultoría. Por tanto, el carácter integral de la necesidad no excluye ni modifica su aplicabilidad, sino que exige articular las reglas estandarizadas con aquellos componentes adicionales indispensables para determinar la viabilidad integral y las condiciones de materialización del Proyecto.

En el presente caso, además de los estudios y diseños propios de la ingeniería de infraestructura social, la consultoría comprende la estructuración económica, financiera y jurídica del Proyecto, incluida la definición y modelación de mecanismos de financiación y retribución, el modelo de negocio, la asignación de riesgos y la estructura jurídica y contractual requerida para su materialización. Estos componentes deben desarrollarse de manera articulada con los componentes técnicos, por cuanto de su integración depende la determinación de la factibilidad integral del Proyecto. En este contexto, el artículo 4 de la Resolución No. 952 de 2025 permite incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a los regulados en los Documentos Tipo, siempre que su exigencia se encuentre debidamente justificada y responda a las condiciones del mercado y a la pluralidad de oferentes. De acuerdo con las reglas del Documento Base, esta posibilidad permite reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias, sin superar tres (3) actividades de experiencia en total, incluida la actividad principal.

En atención a lo anterior, y dada la naturaleza integral de la consultoría requerida, resulta necesario incorporar experiencia en estructuración económica, financiera y jurídica de proyectos de infraestructura a nivel de factibilidad, toda vez que la experiencia circunscrita a estudios y diseños técnicos no permite acreditar, por sí sola, la capacidad requerida para articular los costos de inversión, operación y mantenimiento con los mecanismos de financiación y retribución, la asignación de riesgos, el modelo de negocio y la estructura jurídica y contractual necesaria para la materialización del Proyecto.

Esta necesidad adquiere especial relevancia frente al Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—, identificado como punto de partida favorable para la estructuración, sin que ello comporte una definición anticipada del mecanismo definitivo. En efecto, el Decreto 1037 de 2026 exige, para los proyectos de origen público que se estructuren mediante dicha figura, contar con estudios jurídicos, urbanísticos, técnicos y financieros que permitan

establecer la viabilidad del proyecto, sus condiciones de ejecución y los beneficios económicos o funcionales asociados al otorgamiento del derecho, lo cual reafirma la necesidad de una estructuración que integre de manera suficiente los componentes técnicos, económicos, financieros y jurídicos.

En consecuencia, la experiencia adicional requerida se formula de manera específica y proporcional al alcance efectivamente necesario, sin modificar la actividad principal definida en los Documentos Tipo ni incorporar exigencias ajenas a la consultoría, sino orientada a verificar que quien la ejecute cuente con experiencia previa en la integración de los componentes económicos, financieros y jurídicos determinantes para la factibilidad y posterior materialización del Proyecto.

1.1.1**Estado del Proyecto**

La Fiscalía General de la Nación ha adelantado actuaciones técnicas, jurídicas y de interacción con el mercado orientadas a definir el alcance, las condiciones de ejecución y la estructura económica y contractual de la consultoría que se pretende contratar.

Como parte de estas actuaciones preliminares, la Entidad adelantó, mediante Contrato No. FGN-RCE-0005-2026, un estudio jurídico de alternativas susceptibles de ser utilizadas para la estructuración y ejecución del Proyecto de Nueva Sede de la FGN en la ciudad de Bogotá D.C, sector de Paloquemao. Este análisis tuvo como finalidad contar con un marco de referencia previo que permitiera orientar la posterior estructuración integral y modelación económica y financiera del proyecto, teniendo en cuenta aspectos como: fuentes y mecanismos de financiación y retribución, distribución de riesgos, plazos, el eventual aprovechamiento económico de activos, la necesidad de aportes presupuestales y la asignación de responsabilidades que pueden variar en función de la alternativa jurídica y contractual que resulte aplicable.

En desarrollo de dicho estudio se analizaron comparativamente diferentes alternativas jurídicas y contractuales y, como resultado de ese ejercicio, el **Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS— obtuvo una valoración favorable**, razón por la cual se ha previsto como punto de partida para la estructuración integral que se pretende contratar. En consecuencia, la futura consultoría no estará orientada a reproducir el análisis comparativo previamente realizado, sino a verificar, actualizar y profundizar las condiciones requeridas para la aplicación concreta de esta figura y articularlas con los resultados de la debida diligencia, los estudios y diseños a nivel de factibilidad, el modelo económico y financiero y la respuesta del mercado.

Lo anterior no comporta una definición anticipada o definitiva del mecanismo mediante el cual deba materializarse el Proyecto. La procedencia y configuración del DRS deberán confirmarse o ajustarse con fundamento en los resultados integrados de la estructuración y, cuando se identifiquen circunstancias objetivas que impidan o hagan inconveniente su implementación, corresponderá determinar y sustentar el mecanismo jurídico, contractual y de financiación que resulte más adecuado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Reglamentario No. 1037 de 2026.

De manera complementaria, y con el propósito de contrastar las condiciones inicialmente previstas por la Entidad con la capacidad e interés del mercado, el **4 de agosto de 2026 se realizó una Rueda de Proveedores y Socialización de Mercado**, como espacio de interlocución preliminar con potenciales interesados. Este ejercicio permitió presentar las características generales de la necesidad, recoger observaciones sobre el alcance y las condiciones previstas para la consultoría e identificar elementos relevantes para la estructuración técnica, económica y contractual del proceso.

Posteriormente, la Fiscalía General de la Nación adelantó la **Solicitud de Información a Proveedores No. FGN-SIP-0520-2026**, mediante la cual obtuvo información técnica y económica de potenciales proveedores, que sirvieron de insumo para la elaboración del estudio de mercado preliminar que soportó las gestiones presupuestales asociadas

a la contratación, entre ellas la solicitud de autorización de vigencias futuras, teniendo en cuenta el carácter plurianual previsto para su ejecución.

De manera articulada con el análisis jurídico preliminar y con los demás antecedentes técnicos disponibles, la información obtenida del mercado ha permitido precisar progresivamente las condiciones de la contratación, particularmente en lo relacionado con el alcance de la consultoría, su organización en fases, la definición de los productos y entregables, la conformación y dedicación del equipo interdisciplinario requerido, el plazo de ejecución y la estructura de remuneración y forma de pago.

1.2. Antecedentes Contractuales

La Fiscalía General de la Nación cuenta con antecedentes contractuales relacionados con la elaboración de estudios y diseños, el análisis de viabilidad y la estructuración de proyectos de infraestructura institucional, los cuales constituyen referentes relevantes para la presente contratación, por la naturaleza y complejidad de los servicios desarrollados, así como la necesidad de articular componentes técnicos, jurídicos, económicos, financieros, prediales, ambientales y de riesgos dentro de una estructuración integral.

Entre dichos antecedentes se encuentran los siguientes:

1. Proceso de Concurso de Méritos No. FGN-CM-001-2017 NC – Contrato de Consultoría No. 096 de 2017:

Tuvo por objeto: **«CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN ESTABLECER LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL II SECTOR PALOQUEMAO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA DETERMINACIÓN DE SU IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL ESQUEMA MÁS EFICIENTE DE CONTRATACIÓN, BIEN SEA MEDIANTE ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O A TRAVÉS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL».**

Este antecedente tiene especial relevancia para la contratación proyectada, en la medida en que correspondió igualmente a un proyecto de infraestructura de la Fiscalía General de la Nación localizado en el sector de Paloquemao, Bogotá D.C., y comprendió la elaboración de estudios y diseños orientados a establecer su viabilidad, el análisis de alternativas para definir el esquema contractual aplicable y la estructuración del correspondiente proceso de selección, e incluso sus resultados hacen parte de la información que debe analizar el consultor en el marco de la debida diligencia.

Adicionalmente, los productos obtenidos en desarrollo de dicho contrato constituyen un antecedente técnico del Proyecto y forman parte de la información disponible que deberá ser objeto de revisión, validación, actualización y complementación por parte del futuro Consultor, en función de su vigencia, suficiencia y aplicabilidad frente a las condiciones actuales y al alcance de la estructuración integral que se pretende adelantar. El Anexo Técnico contempla expresamente estos productos entre los insumos que serán puestos a disposición del Consultor para el desarrollo de la debida diligencia inicial.

2. Proceso de Concurso de Méritos No. FGN-CM-002-2017 NC – Contrato de Consultoría No. 0388 de 2017

Tuvo por objeto: **«CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS EXISTENTES Y ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA,**

ECONÓMICA, DE RIESGOS Y JURÍDICA, QUE PERMITAN ESTABLECER LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, ASÍ COMO, LA DETERMINACIÓN DEL ESQUEMA MÁS EFICIENTE DE CONTRATACIÓN, BIEN SEA MEDIANTE ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O A TRAVÉS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA».

Este antecedente resulta pertinente porque comprendió una estructuración multidisciplinaria e integral de un proyecto de sede institucional, que articuló componentes técnicos, sociales, prediales, ambientales, financieros, económicos, jurídicos y de riesgos, así como la elaboración y actualización de los estudios y diseños requeridos para analizar su viabilidad y definir las condiciones necesarias para su ejecución. Su alcance contempló, además, el desarrollo simultáneo y articulado de los distintos componentes de la estructuración, característica que guarda relación con la metodología prevista para la presente consultoría. La relevancia de este antecedente se refuerza por cuanto la estructuración adelantada permitió avanzar posteriormente en la materialización del proyecto de la Sede Cali, el cual fue adjudicado y actualmente se encuentra en fase de operación y mantenimiento.

No obstante, atendiendo el tiempo transcurrido desde la celebración de estos contratos y las diferencias existentes en cuanto al alcance actual de la necesidad, las condiciones técnicas del Proyecto, el marco normativo aplicable, las alternativas jurídicas y financieras disponibles y las condiciones actuales del mercado, estos antecedentes constituyen referentes que deben ser considerados conjuntamente con los estudios, análisis y ejercicios de interacción con el mercado desarrollados para la presente contratación.

1.3.

Servicios que requiere la entidad, para satisfacer la necesidad frente a lo que se puede adquirir de acuerdo con el estudio de mercado (Si Aplica), y lo que queda pendiente.

1.3.1.

Servicios que se requieren (necesidad real):

Consultoría interdisciplinaria estructurada en tres (3) fases sucesivas y articuladas: (i) debida diligencia y definición del marco de estructuración integral; (ii) estudios, diseños y estructuración integral a nivel de factibilidad; y (iii) interlocución con el mercado y acompañamiento a los procesos de selección y contratación. Comprende treinta y un (31) entregables y acompañamiento hasta la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato principal y, cuando resulte necesario y procedente, del mecanismo especializado de seguimiento contractual.

1.3.2.

Servicios a adquirir según estudio de mercado

De acuerdo con los resultados del estudio de mercado adelantado por la Entidad (Solicitud de Información a Proveedores No. FGN-SIP-0520-2026), con el presupuesto asignado según el Plan Anual de Adquisiciones, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.880.850.986,79) M/CTE, es posible adquirir la totalidad de los servicios requeridos, correspondientes a la consultoría especializada para la estructuración integral, a nivel de factibilidad, del Proyecto Nueva Sede de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C., sector de Paloquemao, desarrollada en tres (3) fases y materializada en treinta y un (31) entregables, con sus respectivos anexos, soportes, modelos, bases de datos y archivos editables. Ver Anexo Técnico numeral 8 <CONDICIONES PARTICULARES>

1.3.3.

Servicios pendientes por adquirir

N/A

1.4.

Explicación del escenario que se presentaría si “No” se realiza la adquisición del servicio solicitado

De no adelantarse la contratación de la consultoría especializada para la estructuración integral, a nivel de factibilidad, del Proyecto de Nueva Sede de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá D.C., sector de Paloquemao, la Entidad no contaría con los estudios, diseños, análisis, modelos y demás instrumentos técnicos, jurídicos, urbanísticos, prediales, ambientales, sociales, económicos, financieros y de riesgos requeridos para definir, con un nivel suficiente de maduración, las condiciones bajo las cuales podría materializarse este Proyecto.

Si bien la Fiscalía General de la Nación dispone de antecedentes técnicos, información institucional y predial, un análisis jurídico preliminar de alternativas contractuales y del resultado de los acercamientos adelantados con el

mercado, estos insumos no sustituyen la estructuración integral requerida a través de la Rueda de Proveedores y Socialización de Mercado y la Solicitud de Información a Proveedores, la finalidad de esta información es servir de punto de partida para una fase posterior de profundización, validación, actualización, complementación e integración que permita establecer, a nivel de factibilidad, la configuración del Proyecto, sus costos de inversión, operación y mantenimiento, las fuentes y mecanismos de financiación y retribución, la distribución de riesgos, las condiciones jurídicas y contractuales para su implementación y su consistencia con las condiciones reales del mercado.

Esta necesidad adquiere especial relevancia frente al Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS—, identificado en los análisis preliminares como punto de partida favorable para la estructuración, al tratarse de una iniciativa de origen público, pues el artículo 2.2.5.8.2.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1037 de 2026, establece que la entidad superficiante, además de los estudios previos exigidos por su régimen de contratación, debe realizar los estudios jurídicos, urbanísticos, técnicos y financieros que permitan determinar la viabilidad del proyecto, así como las condiciones y los beneficios económicos o funcionales derivados del otorgamiento de este derecho.

En igual sentido, el artículo 2.2.5.8.2.1 del mismo Decreto dispone que, en los proyectos de origen público, los estudios previos deben incorporar los estudios jurídicos, urbanísticos, técnicos y financieros necesarios para establecer la viabilidad del proyecto, sus condiciones de ejecución y los beneficios derivados del otorgamiento del DRS, antes de adelantar la selección del superficiario.

En consecuencia, si la Fiscalía General de la Nación decidiera adelantar directamente la estructuración del proyecto tomando el DRS como mecanismo de referencia, la ausencia de la consultoría impediría contar con los estudios de viabilidad exigidos normativamente para avanzar hacia su estructuración e implementación. No sería suficiente el análisis jurídico preliminar ya efectuado, puesto que la regulación exige una evaluación integral que comprenda, como mínimo, las dimensiones jurídica, urbanística, técnica y financiera y permita definir las condiciones concretas de ejecución y los beneficios económicos o funcionales del mecanismo.

Aun en el evento en que los resultados de la estructuración demostraran que el DRS requiere ajustes, mecanismos complementarios o que una alternativa diferente resulta más adecuada, la consultoría seguiría siendo necesaria para sustentar esa determinación sobre la base de estudios integrales a nivel de factibilidad y no únicamente a partir de análisis parciales o preliminares. Precisamente, el objeto de la contratación es permitir que la decisión respecto del mecanismo jurídico, contractual y financiero se adopte una vez integrados los resultados técnicos, económicos, financieros, prediales, urbanísticos, ambientales, sociales y de riesgos, contrastados con la respuesta del mercado.

En ese sentido, la no contratación del servicio mantendría el Proyecto en un nivel de maduración insuficiente para avanzar responsablemente hacia su materialización, al no contar con los soportes necesarios para definir integralmente su estructura técnica, económica, financiera y contractual y, respecto de una eventual implementación del DRS como iniciativa pública, imposibilitaría satisfacer previamente los estudios de viabilidad exigidos por el Decreto 1037 de 2026 que habilitan su aplicación.

Asimismo, incrementaría los riesgos asociados a la adopción de decisiones con información insuficiente o desarticulada, la generación de reprocesos e inconsistencias entre los distintos componentes del Proyecto, la formulación de estimaciones inadecuadas de costos y riesgos y la estructuración de procesos de selección sin contar con soportes técnicos, económicos y financieros suficientes. Estas circunstancias podrían traducirse en decisiones de inversión ineficientes, mayores costos, retrasos, necesidad de estudios o ajustes adicionales o compromisos de recursos públicos que no conduzcan a la materialización del Proyecto en las condiciones previstas, incrementando con ello la exposición de la Entidad a riesgos de gestión y de carácter fiscal derivados de una utilización ineficiente o antieconómica de los recursos públicos.

1.5. Análisis de la aplicación del Decreto 142 de 2023

De conformidad con las medidas orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas —Mipymes—, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria en el Sistema de Compra Pública, previstas en la Ley 2069 de 2020 y desarrolladas, entre otras disposiciones, por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023, la Entidad analizó las condiciones aplicables al presente proceso de selección.

En particular, respecto de la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que dicha limitación procede cuando concurren los requisitos previstos en la norma, entre ellos que el valor del Proceso de Contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el presente caso, el presupuesto oficial estimado asciende a **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.880.850.986,79) M/CTE**, valor que supera el umbral previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se cumple una de las condiciones concurrentes exigidas por la norma y, por tanto, no resulta jurídicamente procedente limitar la convocatoria del presente concurso de méritos a Mipymes.

Lo anterior no excluye la aplicación de las demás medidas de promoción y participación empresarial previstas en la normatividad vigente, por lo que, de acuerdo con los resultados del análisis del sector y en los términos que resulten aplicables al concurso de méritos, en los Documentos del Proceso se incorporarán los criterios diferenciales e incentivos establecidos para las Mipymes y para los emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones concordantes.

De otra parte, frente a la posibilidad de dividir la contratación en lotes o segmentos, prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, se considera que dicha medida no resulta adecuada para el presente proceso. La necesidad corresponde a una estructuración integral a nivel de factibilidad cuyos componentes técnicos, arquitectónicos, jurídicos, prediales, urbanísticos, económicos, financieros, ambientales, sociales y de riesgos deben desarrollarse de manera articulada e interdependiente y converger en una única estructura técnica, económica, financiera y contractual del Proyecto. En consecuencia, la fragmentación del alcance entre distintos contratistas podría afectar la integralidad metodológica, la consistencia entre componentes, la asignación de responsabilidades y la adecuada articulación de los productos, por lo que se justifica mantener la contratación como una unidad integral.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
2.1. Objeto

CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, A NIVEL DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, ARQUITECTÓNICA, URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DE RIESGOS, ASÍ COMO DEL ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., SECTOR DE PALOQUEMAO.

2.2. Documentos técnicos requeridos para el desarrollo del proyecto

No aplica. Para adelantar el presente proceso de selección no se requiere contar previamente con el aval, concepto o autorización de un tercero externo. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de la consultoría el Contratista deberá

obtener y/o gestionar los avales, validaciones y conceptos técnicos que resulten aplicables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico

2.3. Autorizaciones, Permisos y Licencias

No aplica. La presente consultoría corresponde a la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto (estudios, diseños y análisis técnicos, económicos, financieros, jurídicos, prediales, arquitectónicos, urbanísticos, ambientales y de riesgos), y no comprende la ejecución de obras de construcción, adecuación, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. En consecuencia, no se requieren licencias de construcción u otros permisos de ejecución de obra para el desarrollo del objeto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de sus actividades el Consultor deberá adelantar ante las autoridades y prestadores de servicios públicos competentes (curadurías urbanas, autoridad ambiental, empresas de servicios públicos, entre otras) las consultas, solicitudes de información y trámites propios de la elaboración de los estudios y diseños, sin que ello implique la obtención de licencias o permisos definitivos de construcción en el marco del presente contrato

2.4. Tipo de Contrato por Celebrar

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda

Prestación de servicios		Interventoría		Consultoría	X
Otro		Cual			

2.5. Especificaciones Técnicas

Ver Anexo Técnico, numeral 8 <CONDICIONES PARTICULARES>

2.5.1. Requisitos ambientales y sanitarios aplicables

Los requisitos ambientales y sanitarios aplicables se encuentran desarrollados en el Anexo Técnico del proceso y forman parte integral de las obligaciones contractuales.

El contratista deberá incorporar dentro de los estudios, diseños y documentos de estructuración todos los criterios técnicos, normativos y ambientales y sanitarios requeridos para garantizar la viabilidad ambiental y sanitaria del proyecto. Así mismo, deberá identificar y documentar los permisos, autorizaciones, conceptos, trámites y demás instrumentos de gestión ambiental y sanitaria que puedan ser exigibles para las fases de demolición, construcción, adecuación, operación o cualquier otra intervención asociada al proyecto.

Igualmente, deberá asegurar que las soluciones de diseño propuestas se ajusten a la normativa ambiental vigente y a los lineamientos institucionales aplicables, incluyendo, cuando corresponda, el inventario forestal, la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos peligrosos (RESPEL), uso eficiente de agua y energía, manejo de emisiones, ruido, vertimientos y demás aspectos ambientales relevantes para el desarrollo del proyecto

2.6. Obligaciones del Contratista

En observancia de los Documentos Tipo para la contratación de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social – Sector Institucional, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución No. 952 de 2025, aplicables al presente proceso de selección, el CONSULTOR, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del contrato, de las previstas en la ley, en el Pliego de Condiciones, en el Anexo Técnico, en la Minuta Tipo y en los demás Documentos del Proceso, será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Estar en comunicación con el supervisor del contrato
4. Disponer de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el Contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato.
7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
9. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de **mano de obra de personal local** durante la ejecución del Contrato.
10. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el **sitio donde se desarrolla la Consultoría**.
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
14. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en su(s) sitio(s) de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
15. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

17. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. **En caso de requerir el cambio de personal**, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **10 días hábiles**. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
18. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
19. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
20. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
21. Adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información suministrada o producida durante la consultoría, restringiendo su acceso al personal que deba conocerla para la ejecución del Contrato y absteniéndose de utilizarla, reproducirla, divulgarla o ponerla a disposición de terceros para finalidades distintas de las contractuales, sin autorización previa de la Entidad.
22. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
23. Cumplir con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo regulados en la Resolución 312 de 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
24. Incorporar como mínimo el **cuarenta por ciento (40 %)**, sin perjuicio de incluir uno superior, de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. Esta obligación aplica únicamente al contratista que haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
25. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. Esta obligación aplica únicamente al contratista que haya diligenciado el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros.
26. El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades. Esta obligación sólo aplica si al contratista se le otorgó puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones:
 - a. Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el

certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

- b. Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.
- c. En caso de que los documentos no permitan la reutilización de papel, estos documentos deben garantizar que se realizó el uso de papel 100% ecológico, o fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de cloro elemental o que cuente con una etiqueta ambiental, como el Sello Ambiental Colombiano.
- d. Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.
- e. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento del “Programa de reciclaje y gestión integral de residuos” y sus informes periódicos de resultados del programa con el seguimiento de las metas e indicadores, así mismo, evidencias documentales como registros fotográficos, certificaciones, convenios con gestores, entre otros. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.
- f. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

Nota: Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo (para el caso de la gestión de RAEES), descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final).

- g. Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de consultoría lo siguiente:
 - I. Durante la ejecución del contrato, garantizar, desde la etapa de prefactibilidad, planeación y/o diseño del proyecto, la integración de criterios ambientales enfocados en el uso adecuado del recurso suelo y la minimización de impactos ambientales negativos permanentes y temporales. Esto debe reflejarse en las especificaciones técnicas y los diseños resultantes para la futura etapa de ejecución.
 - II. Garantizar que, en sus estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social, se analiza, delimita e incorpora las medidas necesarias para la conservación de cuencas hídricas, capital natural y áreas de alto valor ecológico y biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio, asegurando la preservación de áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto.
 - III. Adicionalmente, proponer y especificar en los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social que favorezcan el uso de materiales con características ambientales, como lo son

i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

27. El consultor verificará la presencia de grupos étnicos de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT frente a la consulta previa y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar integralmente la consultoría de conformidad con el objeto contractual, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y los demás Documentos del Proceso, articulando los componentes técnicos, económicos, financieros, jurídicos, prediales, arquitectónicos, urbanísticos, sociales, ambientales y de riesgos requeridos para llevar el Proyecto al nivel de factibilidad previsto.
2. Recopilar, inventariar, revisar, verificar, depurar, complementar y sistematizar la información disponible para la estructuración del Proyecto, determinando su vigencia, calidad, suficiencia, consistencia y nivel de detalle e identificando oportunamente los vacíos, restricciones, condicionamientos, supuestos y riesgos que deban ser atendidos durante la consultoría. El Consultor deberá reportar oportunamente a la Fiscalía General de la Nación cualquier inconveniente relacionado con el suministro, entrega o calidad de dicha información, y proponer las medidas de contingencia que resulten viables para mitigar su impacto en el cronograma del Proyecto.
3. Elaborar, desarrollar y entregar los treinta y un (31) productos previstos para las Fases 1, 2 y 3, con el alcance, contenido mínimo, soportes, formatos y condiciones establecidos en el Anexo 1- Anexo Técnico, dentro de los plazos definidos en el cronograma aprobado y atendiendo las relaciones de precedencia e interdependencia existentes entre ellos.
4. Formular y mantener actualizada la metodología de trabajo, el cronograma detallado, la estructura de desglose de trabajo —EDT/WBS—, la ruta crítica, los hitos de control y decisión y los demás instrumentos de planeación, seguimiento y coordinación requeridos para garantizar la ejecución articulada de los distintos componentes de la consultoría.
5. Presentar a la Supervisión del Contrato, para su revisión y aprobación, las hojas de vida y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para el equipo interdisciplinario de trabajo, así como de aquellos requisitos adicionales ofrecidos por el Contratista y tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
6. Disponer y mantener durante la ejecución, el equipo interdisciplinario mínimo requerido con los perfiles, experiencia, dedicaciones y responsabilidades establecidos en los Documentos del Proceso, garantizando la coordinación efectiva entre las diferentes disciplinas y la consistencia técnica de los productos elaborados. Para tal efecto, el Consultor deberá designar un Director de Proyecto, quien será su representante en la ejecución del Contrato y contará con autonomía para actuar y tomar decisiones sobre los asuntos propios del desarrollo de la consultoría, siempre que dichas decisiones no impliquen modificaciones a las condiciones contractuales, acompañado de Subdirectores en las áreas Técnica, Financiera y Jurídica.
7. Garantizar que los integrantes del equipo mínimo obligatorio participen efectivamente en las actividades, análisis, reuniones y productos que correspondan a su especialidad y dedicación, dejando evidencia verificable de su

intervención en los respectivos entregables, sin que la vinculación nominal del profesional o su inclusión en la estructura del equipo resulte suficiente para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

8. Realizar los estudios, diseños, análisis, diagnósticos, modelaciones y demás actividades requeridas a nivel de factibilidad, utilizando información suficiente, verificable y actualizada, metodologías técnicamente apropiadas y las normas vigentes, estándares y buenas prácticas que resulten aplicables a cada disciplina.
9. Estructurar integralmente el Proyecto, asegurando la correspondencia y trazabilidad entre las necesidades institucionales, los estudios y diseños, la configuración predial y funcional, las condiciones urbanísticas, los costos de inversión, operación y mantenimiento, el modelo económico y financiero, las fuentes y mecanismos de financiación y retribución, la asignación de riesgos, el modelo de gobernanza y las condiciones jurídicas y contractuales requeridas para su implementación.
10. Analizar y sustentar la viabilidad integral del mecanismo jurídico, contractual y de financiación propuesto para la materialización del Proyecto, tomando como punto de partida el Derecho Real Accesorio de Superficie —DRS— y determinando, con fundamento en los resultados de la debida diligencia, los estudios de factibilidad, el modelo económico y financiero y la respuesta del mercado, si dicho mecanismo resulta viable en las condiciones previstas, requiere ajustes o mecanismos complementarios o, cuando existan circunstancias objetivas que impidan o hagan inconveniente su implementación, la alternativa que resulte más adecuada para la materialización del proyecto.
11. Estructurar y mantener plenamente articulados los componentes económico y financiero del Proyecto, incluidas las estimaciones de CAPEX y OPEX, las fuentes y mecanismos de financiación y retribución, la evaluación del potencial de aprovechamiento económico de los activos, los supuestos, sensibilidades y escenarios requeridos y su correspondencia con la matriz de riesgos y la estructura jurídica y contractual propuesta.
12. Gestionar y documentar la interacción técnica requerida con las autoridades, entidades públicas, prestadores de servicios públicos, curadurías urbanas, dependencias de la Fiscalía y demás actores cuya información, concepto, validación o actuación resulte necesaria para la adecuada estructuración del Proyecto, de acuerdo con las competencias de cada instancia y sin sustituir las funciones que legalmente correspondan a la Entidad o a terceros.
13. Implementar y mantener los mecanismos de gestión, control y trazabilidad de la información del Proyecto, incluida la metodología BIM, cuando corresponda, las matrices de trazabilidad, los controles de cambios, los registros de decisiones y los mecanismos que permitan relacionar cada supuesto, dato, cálculo y decisión con sus fuentes y soportes.
14. Someter oportunamente a consideración de la Fiscalía General de la Nación las decisiones, alternativas y ajustes que puedan modificar aspectos sustanciales de la configuración del Proyecto, aportando los análisis y soportes necesarios para la adopción de la decisión correspondiente, sin sustituir las competencias decisorias de la Entidad.
15. Atender, analizar y responder integralmente las observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración o ajuste formulados por la supervisión y por las dependencias o instancias que determine la Entidad, incorporando en los productos, los ajustes procedentes y manteniendo una matriz actualizada que permita verificar su atención y cierre.
16. Garantizar directamente la calidad, exactitud, suficiencia, consistencia, integridad y aplicabilidad de los estudios, diseños, análisis, modelos, documentos y demás productos elaborados, así como la compatibilidad entre las distintas disciplinas que integran la estructuración, sin que su revisión, validación, aprobación o recibo a

satisfacción por parte de la Fiscalía General de la Nación, exonere al Consultor de la responsabilidad técnica, profesional y contractual que le corresponda por su elaboración.

17. Corregir, complementar, ajustar o actualizar, a su costa y sin reconocimiento económico adicional, los productos de la consultoría, cuando se identifiquen errores, omisiones, inconsistencias, incompatibilidades, deficiencias o incumplimientos de las condiciones técnicas o contractuales que le sean atribuibles, dentro del término que establezca la supervisión, atendiendo la naturaleza y complejidad del ajuste requerido, así como de aquellas que se deriven de las observaciones que se reciban en el marco de los procesos de contratación que se adelanten para la adjudicación del Proyecto y del instrumento de seguimiento contractual que se determine.
18. Desarrollar la interlocución con el mercado prevista en la Fase 3, documentar sus resultados, evaluar su incidencia sobre los supuestos y condiciones de la estructuración y formular e incorporar, previa decisión de la Fiscalía General de la Nación, los ajustes que correspondan al modelo económico y financiero, la distribución de riesgos y los documentos jurídicos y contractuales.
19. Acompañar técnica, jurídica, económica y financieramente a la Fiscalía General de la Nación durante la promoción, socialización y el proceso de selección, adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, incluyendo la revisión y ajuste de los documentos del proceso, la proyección de las respuestas a las observaciones, el apoyo en audiencias y adendas, la evaluación de ofertas y las actuaciones necesarias para su adjudicación, sin sustituir las competencias de los comités evaluadores, del Ordenador del Gasto o de las demás instancias competentes.
20. Realizar el análisis y acompañar a la Entidad en la definición y estructuración del modelo de vigilancia y seguimiento contractual requerido para la ejecución del Proyecto, determinando, con fundamento en su naturaleza, alcance, complejidad y distribución de riesgos, el esquema jurídicamente procedente y, cuando se concluya que resulta necesaria la contratación independiente de un mecanismo especializado de seguimiento, elaborar los estudios, documentos e instrumentos requeridos y acompañar el correspondiente proceso de selección, adjudicación, celebración y perfeccionamiento, asegurando su articulación temporal y funcional con el contrato mediante el cual se materialice el Proyecto.
21. Entregar a la Fiscalía General de la Nación, junto con cada producto y al cierre de la consultoría, la totalidad de los estudios, diseños, modelos, matrices, bases de datos, memorias de cálculo, documentos, archivos BIM, fuentes, formatos, soportes y demás información producida durante la consultoría, debidamente organizada, actualizada, íntegra y trazable y en los formatos editables, abiertos y definitivos previstos en el Anexo Técnico, de forma que pueda ser consultada, utilizada y actualizada posteriormente por la Entidad, sin restricciones técnicas que impidan su consulta, utilización, actualización o continuidad posterior, de acuerdo con las condiciones sobre propiedad intelectual establecidas en el Contrato.
22. Presentar y sustentar a la Supervisión del Contrato el informe final de estructuración integral, consolidando los resultados de las tres (3) fases, las decisiones adoptadas, los cambios efectuados, la trazabilidad entre los estudios de factibilidad y los documentos contractuales finales, el resultado de los procesos de selección y las condiciones, actuaciones o validaciones que deban atenderse posteriormente durante la materialización del Proyecto.
23. Garantizar directamente la calidad de los productos de la consultoría y prestar el acompañamiento y soporte integral posterior requerido respecto de estos, durante un término de dos (2) años, contado a partir de la terminación del contrato o de la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de los productos, cuando esta última ocurra con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993. Durante este término, el Consultor deberá, a su costa y sin reconocimiento económico adicional: (i) atender las

consultas y solicitudes de aclaración que formule la Fiscalía General de la Nación respecto de los estudios, diseños, modelos, cálculos, análisis, documentos y demás productos elaborados; (ii) explicar y sustentar los criterios, metodologías, supuestos y resultados incorporados en ellos; y (iii) efectuar las correcciones, complementaciones, ajustes y actualizaciones que resulten necesarias para subsanar errores, omisiones, inconsistencias, incompatibilidades o deficiencias atribuibles a la consultoría y preservar la coherencia, trazabilidad y aplicabilidad de los productos entregados. Los requerimientos formulados por la Entidad deberán ser atendidos dentro del plazo razonable que establezca la supervisión o la dependencia que esta determine, atendiendo la naturaleza, complejidad y urgencia de la solicitud. Esta obligación subsistirá a la terminación y liquidación del contrato durante el término aquí previsto.

24. Constituir y mantener vigente, durante el término requerido para la administración del anticipo, la fiducia mercantil o patrimonio autónomo que se establezca en los Documentos del Proceso, asumiendo los costos asociados a su constitución y administración y cumpliendo con las condiciones previstas para la disposición, manejo, seguimiento, rendición de información y cierre de los recursos entregados a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.
25. Presentar, con anterioridad al desembolso del anticipo, para aprobación de la Entidad, el Plan de Inversión del Anticipo, en el cual se identifiquen los conceptos, actividades, valores, programación y oportunidad estimada de utilización de los recursos, asegurando su relación directa con la ejecución oportuna y adecuada de las actividades previstas para las Fases 1 y 2 y su correspondencia con el cronograma contractual.
26. Destinar los recursos entregados a título de anticipo exclusivamente a las necesidades y conceptos aprobados en el Plan de Inversión, absteniéndose de utilizarlos para gastos, obligaciones, contratos, proyectos o finalidades diferentes de aquellas expresamente autorizadas, y suministrando los soportes financieros, contables y contractuales requeridos para verificar su correcta inversión.
27. Presentar, para aprobación de la Entidad, conjuntamente con el Plan de Inversión, un Plan de Amortización del Anticipo, en el cual identifique los entregables correspondientes a las Fases 1 y 2 sobre cuyos pagos propone efectuar la amortización y establezca los respectivos valores o porcentajes de descuento, garantizando la amortización integral del anticipo a más tardar con el último pago correspondiente a la Fase 2 y sometiendo cualquier modificación a la aprobación previa de la Entidad.
28. Identificar, informar y documentar oportunamente cualquier hecho, circunstancia o variación que pueda modificar los supuestos, condiciones o riesgos considerados durante la estructuración o afectar el cumplimiento del cronograma, los costos, la viabilidad, la estructura contractual o la materialización del Proyecto, acompañando el análisis de sus efectos y las medidas de tratamiento o ajuste que recomiende adoptar.
29. Realizar, por su cuenta y riesgo, las visitas de campo que resulten necesarias al polígono de Paloquemao y a los demás inmuebles o lugares objeto de análisis en el marco de la estructuración integral del Proyecto, con el personal que en cada caso se requiera.
30. Responder ante la Fiscalía General de la Nación y ante terceros por los daños o perjuicios que se causen por causas imputables al desarrollo de sus actividades, o a las de sus dependientes y/o subcontratistas, así como por las demoras y atrasos en la ejecución del Contrato que le sean atribuibles.
31. Suministrar a la Fiscalía General de la Nación la información y el soporte técnico y financiero necesarios para el cálculo y la verificación de la Prima de Éxito prevista como componente variable de la forma de pago del Contrato, condicionada a la adjudicación y perfeccionamiento efectivo del contrato principal derivado de la estructuración.

32. Dar cumplimiento, durante la ejecución del Contrato, a los factores de ponderación ofertados en su propuesta y por los cuales le fue otorgado puntaje en el proceso de selección.

33. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y el objeto del Contrato, incluyendo aquellas relacionadas en el Anexo Técnico y en los demás Documentos del Proceso que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

2.7. Plazo y Lugar de Ejecución del Contrato *(Escoger con X la opción que corresponda)*

Requiere Acta de Inicio

X

No Requiere Acta de Inicio

El plazo de ejecución del contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de

Principalmente en Bogotá D.C., lugar en el que se localiza el Proyecto y se concentrará la ejecución de las actividades objeto de la consultoría. No obstante, el alcance podrá comprender, cuando resulte necesario para la estructuración integral a nivel de factibilidad, actividades de revisión, validación o análisis relacionados con otros activos inmobiliarios de propiedad o a disposición de la FGN, con el propósito de evaluar su eventual capacidad para contribuir a la financiación o retribución del Proyecto. Asimismo, podrán desarrollarse actividades de interacción y articulación con autoridades, entidades públicas, prestadores de servicios públicos, actores del mercado y demás terceros cuya participación resulte necesaria para el desarrollo de la estructuración.

Y se entregará en la(s) ciudad(es)

Bogotá D.C.

Nota: Tener en cuenta las reglas para los plazos establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio.

2.8. Forma de Pago

La remuneración de la consultoría estará conformada por: (i) un componente fijo por entregables, financiado por la Fiscalía General de la Nación, y (ii) un componente variable correspondiente a la Prima de Éxito, cuyo reconocimiento estará condicionado a la materialización efectiva de la estructuración integral y será asumido directamente por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, en los términos previstos en el presente acápite.

1. COMPONENTE FIJO POR ENTREGABLES:

El valor del componente fijo corresponderá a la sumatoria de los valores ofertados y aceptados por la Entidad para los treinta y un (31) entregables previstos en las Fases 1, 2 y 3 de la consultoría.

La Fiscalía General de la Nación reconocerá este componente mediante un anticipo y pagos contra la ejecución, entrega y aprobación de los respectivos entregables, en los siguientes términos:

1.1. Anticipo

En el presente proceso de contratación la Entidad entregará al Consultor a título de **Anticipo** un valor equivalente al **quince por ciento (15 %)** del valor adjudicado del **componente fijo por entregables**.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa solicitud del Consultor y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el Anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El desembolso del anticipo estará condicionado a: (i) el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, presupuestales y contractuales establecidos para el inicio de la ejecución; (ii) la aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo; (iii) la aprobación del Plan de Inversión; y (iv) la **constitución del mecanismo fiduciario para su administración**.

La iniciación de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del Anticipo.

El Anticipo estará destinada exclusivamente a atender las necesidades directamente asociadas con la ejecución oportuna y adecuada de las actividades previstas para las **Fases 1 y 2 de la consultoría** que, atendiendo su programación, precedencia, interdependencia o desarrollo concurrente, deban ser atendidas antes de la causación de los correspondientes pagos por entregables.

La destinación específica de los recursos deberá quedar detallada en un **Plan de Inversión del Anticipo**, que deberá elaborar y presentar el **Consultor** para revisión y aprobación de la Entidad, a través de la **Supervisión del Contrato**, con anterioridad a su desembolso. Dicho Plan deberá identificar, como mínimo, los conceptos a los cuales serán destinados los recursos, los valores previstos, su relación con las actividades y entregables de las Fases 1 y 2 y la oportunidad estimada para su utilización, en concordancia con el cronograma de ejecución de la consultoría.

Los recursos entregados a título de anticipo serán administrados mediante **fiducia mercantil o patrimonio autónomo**, constituido por el Consultor con una sociedad fiduciaria legalmente autorizada, con el propósito de garantizar su administración separada, destinación específica y trazabilidad durante la ejecución contractual.

Ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita de la supervisión del contrato, quien velará así porque todo desembolso corresponda exclusivamente a los conceptos y valores autorizados en el Plan de Inversión aprobado, y cumpla con los procedimientos de autorización, seguimiento y control definidos por la Entidad.

Con anterioridad al desembolso del anticipo, el Consultor deberá presentar, conjuntamente con el Plan de Inversión, un **Plan de Amortización del Anticipo**, en el cual propondrá los entregables correspondientes a las **Fases 1 y 2** sobre cuyos pagos se efectuará su amortización y determinará el porcentaje o valor que será descontado de cada uno de ellos.

La distribución propuesta deberá guardar correspondencia con la programación técnica y financiera de la consultoría, el valor de los entregables seleccionados, la oportunidad prevista para su aprobación y pago y la utilización proyectada de los recursos del anticipo, y deberá garantizar, en todo caso, la **amortización del ciento por ciento (100 %) de los recursos entregados a dicho título, a más tardar con el último pago correspondiente a la Fase 2**.

El **Plan de Amortización** deberá ser revisado y aprobado por la Entidad, a través de la Supervisión del Contrato, antes del desembolso del anticipo y, una vez aprobado, hará parte de las condiciones para su administración y recuperación. La determinación de los entregables y porcentajes de amortización por parte del Consultor no implicará, por tanto, una facultad discrecional para modificar unilateralmente la forma de pago, sino la presentación de una propuesta sustentada que deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Entidad y contar con su aprobación previa.

En cada pago correspondiente a los entregables incluidos en el Plan de Amortización se descontará el valor previamente establecido hasta completar la recuperación integral del anticipo. Si durante la ejecución se presentan circunstancias que justifiquen modificar la distribución inicialmente aprobada, cualquier ajuste deberá ser previamente sustentado por el Consultor y autorizado por la Entidad, sin que pueda modificarse el valor total por amortizar ni extenderse su recuperación más allá del último pago correspondiente a la Fase 2.

1.2. Pagos por entregables:

Este pago se efectuará contra la **ejecución, entrega, revisión, aprobación y constancia de recibo a satisfacción** de cada uno de los treinta y un (31) entregables previstos en las Fases 1, 2 y 3, de acuerdo con el valor ofertado y aceptado para cada uno de ellos.

La sumatoria de los valores correspondientes a los treinta y un (31) entregables constituirá el **ciento por ciento (100 %) del valor adjudicado del componente fijo**.

El reconocimiento económico de cada entregable se causará por el ciento por ciento (100 %) del valor asignado al respectivo producto. Respecto de los entregables de las **Fases 1 y 2 seleccionados para la amortización del anticipo**, del valor causado se descontará el porcentaje o valor definido en el **Plan de Amortización del Anticipo** aprobado por la Entidad y el saldo resultante será pagado al Consultor una vez se cumpla con las demás condiciones establecidas para su reconocimiento.

Los entregables que no hayan sido incluidos en el Plan de Amortización, así como los correspondientes a la Fase 3, serán pagados por el ciento por ciento (100 %) de su valor, siempre que se encuentren debidamente ejecutados, aprobados y recibidos a satisfacción.

2. COMPONENTE VARIABLE – PRIMA DE ÉXITO:

Como componente variable del esquema de remuneración, se reconocerá a favor del Consultor una **Prima de Éxito**, orientada a vincular una parte de su remuneración al resultado final de la estructuración integral y a generar una adecuada correspondencia entre los incentivos económicos del Consultor y la efectiva materialización contractual del Proyecto.

La Prima de Éxito se causará única y exclusivamente cuando la estructuración integral alcance el resultado para el cual fue concebida, esto es, cuando la respuesta del mercado permita culminar exitosamente los procesos de selección necesarios para que el Proyecto pueda avanzar a su ejecución, mediante la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato a través del cual este se materialice y, cuando la estructura definida determine la necesidad de contar con un mecanismo especializado de seguimiento contractual, mediante la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato correspondiente a dicho seguimiento.

En consecuencia, cuando la estructura contractual aprobada determine que para la ejecución del Proyecto resulta necesaria la contratación independiente de un mecanismo especializado de seguimiento contractual, la sola adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato que materialice el proyecto no dará lugar a la causación definitiva de la Prima de Éxito, toda vez que su reconocimiento estará igualmente condicionado a la culminación exitosa del proceso de selección y al perfeccionamiento del contrato correspondiente al referido mecanismo de seguimiento.

Si alguno de los procesos cuya culminación resulte necesaria para la materialización del Proyecto es declarado desierto, termina sin adjudicación o el respectivo contrato no llega a celebrarse y perfeccionarse, no habrá lugar a la causación de la Prima de Éxito, sin perjuicio de las condiciones previstas frente a los procesos de selección posteriores.

2.1. Determinación de la Prima de Éxito:

La Prima de Éxito estará conformada por los siguientes componentes:

- a. Un componente fijo correspondiente al **1,40%** aplicado sobre el **CAPEX** del Proyecto que resulte de la estructuración integral y sea aprobado por la Fiscalía General de la Nación como base de referencia para el proceso de selección del contrato mediante el cual se materialice el **Proyecto Nueva Sede de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá D. C., sector de Paloquemao**.
- b. Un componente variable vinculado al resultado económico de las ofertas válidas recibidas en el proceso de selección del contrato por el cual se materialice el proyecto. Este componente tendrá como finalidad vincular una parte de la remuneración por estructuración exitosa con la respuesta efectiva del mercado frente a las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras estructuradas para el Proyecto.

La determinación del componente variable de la Prima de Éxito, y de la metodología, parámetros, rangos, fórmulas o demás variables necesarias para calcular el componente variable asociado al resultado económico de las ofertas válidas presentadas en el proceso de selección del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, se realizará con fundamento en los resultados del estudio del sector que adelante el consultor en el marco de la estructuración de los **<Documentos para el proceso de selección y contratación del contrato principal del Proyecto>**.

2.2. Responsable del pago de la Prima de Éxito:

La Prima de Éxito será **asumida y pagada directamente por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto**, a favor del Consultor, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos documentos que soporten el proceso de contratación del proyecto.

La Fiscalía General de la Nación no reconocerá dicho valor con cargo al *componente fijo por entregables* de la consultoría ni a las apropiaciones presupuestales destinadas a su financiación.

Para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación incorporará en los documentos del proceso de contratación mediante el cual se materialice el Proyecto, una obligación expresa a cargo del futuro adjudicatario de realizar el pago de la Prima de Éxito a favor del Consultor, una vez se cumpla con las condiciones previstas para su causación.

2.3. Causación y exigibilidad:

La causación de la Prima de Éxito estará condicionada al cumplimiento integral de los eventos previstos en este numeral y, por tanto, no surgirá derecho cierto y exigible a favor del Consultor mientras no se encuentren perfeccionados los contratos cuya celebración resulte necesaria para la efectiva materialización y ejecución del Proyecto.

Cuando la estructura contractual finalmente aprobada determine que únicamente resulta necesaria la celebración del contrato que materialice el Proyecto, la Prima de Éxito se causará con la adjudicación, celebración y perfeccionamiento de este.

Cuando, por el contrario, la estructura contractual determine que para la ejecución del Proyecto resulta necesaria la celebración independiente de un contrato para el mecanismo especializado de seguimiento contractual, la causación definitiva de la Prima de Éxito estará condicionada a la adjudicación, celebración y perfeccionamiento tanto del contrato que materialice el Proyecto como del contrato correspondiente a dicho seguimiento.

Cumplidas las condiciones para su causación, el pago deberá efectuarse directamente por el adjudicatario del Proyecto dentro del plazo que se determine en los documentos del proceso mediante el cual este se materialice.

2.4. Procesos de selección posteriores:

En el evento en que el primer proceso de selección adelantado para la materialización del Proyecto sea declarado desierto o termine sin adjudicación, **no se causará la Prima de Éxito**.

No obstante, podrá mantenerse la expectativa de su reconocimiento por un plazo máximo de **dos (2) años**, contado a partir del acto administrativo que ordene la apertura del primer proceso de selección, siempre que la Fiscalía General de la Nación determine continuar con la estructuración y contratación del Proyecto y el Consultor participe en los análisis y ajustes que resulten necesarios para adelantar un nuevo proceso.

En este evento, el Consultor deberá participar, a su cuenta y riesgo y sin reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad, en la identificación y análisis de las causas que afectaron el resultado del proceso y en los ajustes técnicos, jurídicos, económicos, financieros, prediales, urbanísticos, ambientales, sociales, de riesgos, de mercado y demás componentes de la estructuración que resulten necesarios para una nueva convocatoria.

La realización de estas actividades **no generará por sí misma el derecho al reconocimiento de la Prima de Éxito**, cuya causación continuará condicionada a que, dentro del término señalado, se cumplan integralmente las condiciones previstas para la efectiva materialización contractual del Proyecto.

Si el Consultor decide no participar en los ajustes requeridos o incumple las obligaciones que para tal efecto se establezcan contractualmente, perderá cualquier expectativa de reconocimiento de la Prima de Éxito respecto de los procesos posteriores.

Nota 1: Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 2: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o

desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 4: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 5: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.
3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y verificación de los documentos y pagos.

Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” los documentos soporte de pago.
5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II.
6. Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor

Nota 6 - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

2.9.
Supervisión

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por

De manera conjunta por **EL(LA) SUBDIRECTOR(A) NACIONAL DE BIENES**, o quien haga sus veces, y **EL(LA) JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES** o quien haga sus veces, o por quien el Ordenador del Gasto en fecha posterior designe. Los Supervisores designados podrán a su vez designar apoyos a la supervisión.

Los supervisores designados y sus apoyos deberán cumplir con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de Contratación de la Entidad y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

3.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de:

Valor en letras

OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Valor en número

\$ 8.880.850.986,79

De conformidad con la naturaleza, objeto y alcance de la contratación, la modalidad de selección aplicable es el concurso de méritos, por tratarse de un contrato de consultoría en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En efecto, dicha disposición define como contratos de consultoría aquellos celebrados por las entidades estatales que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, e incluye igualmente los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

El objeto de la presente contratación se subsume directamente en esta tipología contractual, en tanto comprende la realización de una estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto <Nueva Sede de la Fiscalía General de la Nación en ciudad de Bogotá D. C., sector de Paloquemao> mediante el desarrollo articulado de estudios, diseños y análisis técnicos, económicos, financieros, jurídicos, prediales, arquitectónicos, urbanísticos, ambientales, sociales y de riesgos; la estructuración del modelo económico y financiero y de las fuentes y mecanismos de financiación y retribución; la definición de la estructura jurídica y contractual, la asignación de riesgos y el modelo de gobernanza; la preparación de los documentos requeridos para la contratación del Proyecto; y el acompañamiento especializado a la Entidad durante los procesos de selección, adjudicación, celebración y perfeccionamiento de los instrumentos contractuales correspondientes.

Esta caracterización determina, a su vez, la modalidad de selección, dado que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que el concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos y permite acudir a sistemas de concurso abierto o de precalificación. En concordancia con esta disposición, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante concurso de méritos para la prestación de los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

La aplicación del concurso de méritos responde, además, al régimen especial de selección objetiva previsto para la contratación de consultores. El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en estos procesos, deben emplearse factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto y permite considerar, en los términos reglamentarios, la experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, estableciendo

igualmente que el precio no puede incluirse como factor de escogencia para la selección de consultores. Esta regla refleja que, en esta modalidad, la selección se orienta primordialmente a identificar la propuesta que ofrezca las mejores condiciones de calidad, capacidad e idoneidad técnica para desarrollar el objeto contractual.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, regula el procedimiento del concurso de méritos y dispone que la Entidad deberá establecer en los pliegos la forma de calificar, entre otros aspectos, la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y la formación académica de este último.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 11 de agosto de 2025, expediente No. 25000-23-36-000-2015-01972-01 (59.412), C.P. Adriana Polidura Castillo, precisó que la diferenciación entre los contratos de consultoría y los contratos de prestación de servicios no depende simplemente del grado de contenido intelectual de la actividad, sino de la correspondencia material del objeto contractual con las actividades expresamente previstas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En esa providencia se señaló igualmente que esta calificación resulta relevante para determinar la modalidad de selección, pues los contratos que materialmente correspondan a consultoría deben estar precedidos, por regla general, por el concurso de méritos, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-282 de 2024, de 10 de julio de 2024, precisó que son contratos de consultoría aquellos cuyo objeto comprende actividades vinculadas con las previstas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tales como estudios necesarios para proyectos de inversión, diagnósticos, estudios de prefactibilidad o factibilidad y demás actividades técnicas especializadas. La Agencia reiteró que, conforme con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el concurso de méritos constituye, en principio, la modalidad de selección aplicable para la celebración de estos contratos.

Este criterio resulta directamente aplicable al presente proceso, toda vez que la contratación proyectada comprende la realización de estudios y diseños a nivel de factibilidad y la estructuración integral de un proyecto específico de inversión, actividades expresamente comprendidas dentro de la definición legal del contrato de consultoría. En consecuencia, la procedencia del concurso de méritos no deriva simplemente de la complejidad o especialización de las actividades a desarrollar, sino de su correspondencia objetiva con la tipología contractual prevista en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

4.**ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO****4.1.****Estudio del Sector**

Para la elaboración del estudio de precios de mercado mediante el Estudio del Sector

Número

524

De fecha

10

09

2026

El cual estableció el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

4.2.**Conclusiones del Estudio del Sector**

Del análisis efectuado sobre las características de la consultoría, su alcance técnico, la naturaleza de los productos requeridos, la secuencia prevista para su ejecución y las condiciones económicas identificadas en el mercado, se llegó a la conclusión de que la estructura de remuneración al consultor debía diferenciar entre las actividades y productos cuya ejecución, entrega y aprobación permiten determinar previamente un valor cierto, y aquellas cuya remuneración se encuentra asociada a la efectiva materialización de los resultados de la estructuración integral..

Bajo esta consideración, se definió que la una estructura de remuneración al consultor más adecuada para los fines de esta contratación debe estar compuesta por: (i) un componente fijo por entregables, asociado a la elaboración, entrega y aprobación de los treinta y un (31) productos previstos para las tres fases de la consultoría, financiado directamente

con recursos de la Fiscalía General de la Nación; y (ii) un componente variable correspondiente a una Prima de Éxito, vinculado a la efectiva materialización contractual del Proyecto, cuyo pago deber ser asumido directamente por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto estructurado. Esta diferenciación permite guardar correspondencia entre la naturaleza de las obligaciones a cargo del Consultor, los riesgos asociados a su ejecución y la forma de reconocimiento económico prevista para cada componente.

En relación con el componente fijo, el análisis permitió establecer que su reconocimiento debía efectuarse con base en los entregables efectivamente ejecutados, entregados, revisados, aprobados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con el valor asignado a cada uno de ellos. Asimismo, atendiendo las necesidades de movilización inicial de recursos, la programación técnica de las Fases 1 y 2 y la precedencia e interdependencia entre las actividades previstas, se determinó la precedencia de un anticipo equivalente al quince por ciento (15 %) del valor adjudicado de dicho componente, sujeto a las condiciones de administración, inversión y amortización definidas para la contratación.

Bajo esta lógica, se determinó que el presupuesto oficial para efectos de esta contratación debe corresponder al valor del **COMPONENTE FIJO POR ENTREGABLES**, que a su vez corresponde a la sumatoria del valor unitario, incluido IVA, de los treinta y un (31) entregables prestos para las Fases 1, 2 y 3 de la Consultoría, dado que es el componente que deberá ser respaldado con apropiaciones presupuestales de la Entidad

Así pues, para la estimación del valor del **COMPONENTE FIJO POR ENTREGABLES (PRESUPUESTO OFICIAL)** se tuvo en cuenta los resultados del estudio de mercado y del ejercicio de consulta adelantado mediante la **Solicitud de Información a Proveedores No. FGN-SIP-0520-2026**, realizada a través de SECOP II, en cumplimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024. La cual estuvo vigente del 24 al 28 de agosto de 2026.

A partir de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios —UNSPSC— asociados al objeto de la contratación, la plataforma SECOP II identificó un universo potencial de **nueve mil treinta y dos (9.032) proveedores registrados**, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Este resultado permitió dimensionar la oferta registrada en la plataforma respecto de las actividades asociadas al proceso, sin que dicho número represente, por sí solo, la cantidad de proveedores con capacidad efectiva o interés cierto para ejecutar integralmente la consultoría.

En desarrollo del ejercicio de consulta al mercado, la Entidad puso a disposición de los interesados las condiciones generales de la contratación, las especificaciones técnicas y el formato diseñado para obtener información económica respecto de los treinta y un (31) entregables que integran las tres fases de la consultoría, así como del componente variable correspondiente a la Prima de Éxito. El propósito de este ejercicio fue obtener referencias económicas que permitieran analizar el comportamiento del mercado y establecer, sobre bases comparables, el presupuesto del componente fijo y el porcentaje de referencia aplicable al componente variable.

Como resultado de la consulta se recibieron **cinco (5) cotizaciones** de las siguientes empresas: **SETEC GÓMEZ CAJIAO S.A.S.; CORAL DELGADO Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.; BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.; ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.; y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Adicionalmente, se recibió

por correo electrónico una cotización de la **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL —FDN—**, para un total de **seis (6) cotizaciones recibidas**.

La información suministrada fue objeto de revisión individual con el propósito de determinar su integridad, alcance, consistencia y comparabilidad frente a las condiciones definidas para la consultoría. Para ello, se verificó la correspondencia entre los valores reportados y los entregables previstos, la inclusión del IVA, el alcance de los servicios cotizados y el nivel de desagregación de la información económica, con el fin de establecer cuáles referencias podían ser utilizadas para la determinación de los valores de cada producto.

Como resultado de esta revisión, se estableció que la información presentada por **ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.** no permitía determinar con suficiente claridad si el valor reportado correspondía al valor total del componente fijo, si comprendía la totalidad de los productos previstos para las tres fases de la consultoría ni si incluía IVA, toda vez que no fue allegado el formato de cotización dispuesto por la Entidad. En consecuencia, al no contar con información suficiente y homogénea que permitiera efectuar una comparación objetiva con las demás cotizaciones recibidas, esta referencia no fue incorporada al análisis cuantitativo para la estimación del componente fijo.

Por su parte, la **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL —FDN—** reportó un valor global para el componente fijo, con discriminación del IVA, pero sin la desagregación económica individual de los treinta y un (31) entregables requerida para aplicar la metodología de comparación por producto. Por esta razón, dicho valor no fue incorporado al cálculo de los valores de referencia individuales ni a la estimación del presupuesto oficial correspondiente al **componente fijo por entregables**. No obstante, la información suministrada respecto del porcentaje de Prima de Éxito sí resultó susceptible de comparación y fue considerada para la determinación del porcentaje de referencia correspondiente a este componente.

Igualmente, se tuvo en cuenta que algunas de las cotizaciones recibidas comprendieron únicamente determinados componentes o entregables de la consultoría. En consecuencia, para la estimación de cada producto **se consideraron exclusivamente las referencias que reportaron un valor para el respectivo entregable y cuya información resultó comparable en cuanto a alcance y condiciones**, sin extender valores correspondientes a componentes parciales o especializados a productos que no hubieran sido efectivamente cotizados.

A partir de la información económica comparable se efectuó un análisis independiente de los treinta y un (31) entregables, considerando las particularidades técnicas de cada producto, su nivel de especialización y complejidad, la naturaleza interdisciplinaria de la consultoría, la duración prevista para su ejecución y el comportamiento de los valores reportados por los proveedores.

El análisis evidenció diferencias en el nivel de dispersión de las cotizaciones según el entregable, razón por la cual no se consideró técnicamente adecuado aplicar una única medida estadística de manera uniforme a todos los productos. En consecuencia, se definió una metodología diferenciada para establecer el valor de referencia de cada entregable, utilizando, según el comportamiento de la información disponible, el **promedio aritmético** o la **media aritmética baja**.

Para determinar la medida aplicable se utilizó como criterio metodológico la diferencia porcentual existente entre el promedio aritmético de las cotizaciones comparables y la cotización más baja considerada para cada entregable. Cuando dicha diferencia fue **igual o inferior al veinticinco por ciento (25 %)**, se consideró que los valores presentaban un comportamiento relativamente homogéneo y se adoptó como valor de referencia el **promedio aritmético** de las cotizaciones comparables.

Cuando la diferencia fue **superior al veinticinco por ciento (25 %)**, evidenciando una mayor dispersión entre las referencias económicas disponibles, se aplicó la **media aritmética baja**, entendida para efectos del presente estudio como el promedio entre la cotización más baja considerada y el promedio aritmético de las cotizaciones comparables del respectivo entregable.

La utilización de esta medida permitió moderar la incidencia que valores significativamente superiores pudieran generar sobre la estimación presupuestal, sin adoptar automáticamente como referencia la cotización mínima, teniendo en cuenta que el menor valor reportado tampoco constituye, por sí solo, un indicador suficiente del costo requerido para desarrollar adecuadamente productos de diferente complejidad y nivel de especialización.

Con fundamento en lo anterior, se aplicó la **media aritmética baja** a los entregables **1.2, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8, 2.10, 2.14, 2.17, 2.18, 2.19, 2.22, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4**, respecto de los cuales se evidenció una diferencia superior al veinticinco por ciento (25 %) conforme con el criterio metodológico definido.

Para los entregables **1.1, 1.3, 1.4, 2.7, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.15, 2.16, 2.20 y 2.21** se utilizó el **promedio aritmético** de las cotizaciones comparables, toda vez que los valores reportados presentaron un comportamiento relativamente homogéneo conforme con el mismo criterio.

La aplicación diferenciada de estas medidas permitió obtener valores de referencia acordes con el comportamiento económico observado para cada entregable, por lo que los valores resultantes no corresponden necesariamente a la menor cotización recibida ni reproducen una oferta individual, sino que son el resultado de la aplicación de la metodología definida conforme con la información económica disponible y comparable obtenida durante el ejercicio de consulta al mercado.

Como resultado del análisis efectuado, el **presupuesto oficial** determinado a partir del Componente Fijo por los treinta y un (31) Entregables de la consultoría a contratar, se estimó en la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.880.850.986,79) M/CTE**, incluido IVA y los demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Este valor corresponde exclusivamente al componente fijo financiado por la Fiscalía General de la Nación y constituye la base presupuestal para atender los pagos asociados a los entregables efectivamente presentados, revisados y recibidos a satisfacción durante la ejecución contractual.

Teniendo en cuenta que el plazo previsto para el desarrollo de la consultoría es de **trece (13) meses** y que su inicio se proyecta durante la vigencia 2026, parte de las actividades y de los entregables asociados al componente fijo se ejecutará y pagará durante la vigencia 2027. En consecuencia, la programación presupuestal se estructuró de acuerdo con la secuencia técnica de las fases, el cronograma estimado de ejecución y las condiciones de pago previstas para la contratación.

De esta manera, del presupuesto oficial de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.880.850.986,79) M/CTE**, se proyecta atender con cargo a la vigencia 2026 la suma de **\$1.332.127.648,02** y con cargo a la vigencia 2027 la suma de **\$7.548.723.338,77**. Esta distribución corresponde a la programación presupuestal del componente fijo entre las vigencias en las que se prevé la ejecución y pago de los respectivos productos

Por otro lado, para la determinación del porcentaje de referencia de la **Prima de Éxito** se analizaron las referencias económicas que resultaron comparables respecto de este componente. Para tal efecto, se consideraron los porcentajes informados por la **Financiera de Desarrollo Nacional —FDN—, SETEC GÓMEZ CAJIAO S.A.S., CORAL DELGADO Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. y BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**

No se incorporó al cálculo el porcentaje informado por **DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, toda vez que su cotización precisó expresamente que comprendía exclusivamente los entregables correspondientes al alcance jurídico y la Prima de Éxito asociada a dicho componente, circunstancia que impedía efectuar una comparación homogénea con los porcentajes correspondientes a la estructuración integral de la consultoría.

A partir de las referencias comparables se obtuvo un **promedio aritmético del uno coma cuarenta por ciento (1,40 %)** sobre el CAPEX estimado del Proyecto, porcentaje que se adopta como referencia para la estructuración económica del componente variable de remuneración por **Prima de Éxito**.

Se precisa que, la Prima de Éxito corresponde a un componente económico independiente del presupuesto oficial definido para la presente contratación.

4.3. Presupuesto

De acuerdo con el valor obtenido en el estudio del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de

Valor en letras	OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE
-----------------	---

Valor en números	\$8.880.850.986,79
------------------	---------------------------

incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de

Vigencia	Rubro	Valor
2026.	02-02-02-008-003-001 – Servicios profesionales, científicos y técnicos.	\$ 1.332.127.648,02
VF-2027	02-02-02-008-003-001 – Servicios profesionales, científicos y técnicos.	\$ 7.548.723.338,77
TOTAL		\$ 8.880.850.986,79

El cual afecta recursos de
(Escoger entre las dos
opciones).

Funcionamiento

X

Inversión

Nota 1: En caso de que sean varios rubros, determinar cómo sería su afectación presupuestal para efectos del contrato.

Nota 2: En caso de que se afecten vigencias futuras, discriminar cómo será la afectación en cada una de las vigencias implicadas.

Nota 3: Se debe verificar que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y que exista relación entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1:
<http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion>

Tabla 1. Codificación del bien o servicio en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
95121700	Edificios y Estructuras públicas

6. REQUISITOS HABILITANTES
6.1. Requisitos Mínimos Habilitantes

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “*cumple*”. En caso contrario, se evaluará como “*no cumple*”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documento Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

6.1.1.**Generalidades**

1. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
2. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
3. Todos los Proponentes deben diligenciar el “**Formato 3 – Experiencia**” y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el “**Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros**” y adjuntar los soportes que ahí se definen.
4. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

6.1.2.**Capacidad Jurídica**

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

1. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

- D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.
- E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
- F. Otros documentos obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario:
- (i) **SITUACIONES DE CONTROL:** Los Proponentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, deberán presentar, junto con su oferta, declaración expresa de la existencia o inexistencia de situaciones de control en las que participen, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Para el efecto, deberán diligenciar y allegar con su oferta el formato dispuesto por la Entidad sobre situaciones de control o vinculación, señalando si ostentan la calidad de controlantes, controlados o si comparten alguna de estas condiciones con otras personas naturales o jurídicas que participen en el presente proceso de contratación.

En el evento en que se adviertan circunstancias que puedan afectar la libertad de concurrencia, la competencia o la pluralidad de oferentes, la Entidad evaluará la pertinencia de poner tales situaciones en conocimiento de los organismos competentes y, de ser necesario, solicitar el respectivo acompañamiento preventivo, en garantía de los principios que rigen la contratación estatal. (VER ANEXO).

- (ii) El proponente deberá diligenciar, suscribir y allegar el formato denominado **“Fomento a la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional”**, mediante el cual declarará, bajo la gravedad de juramento, la información relacionada con la eventual vinculación de dicha población, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Proceso, en observancia de los principios de inclusión social y responsabilidad que orientan la contratación estatal.
- (iii) El proponente deberá diligenciar, suscribir y allegar el formato denominado **“Fomento a la vinculación de mano de obra local”** mediante el cual declarará, bajo la gravedad de juramento, su disposición para identificar e implementar medidas de fomento a la vinculación de mano de obra local en la ejecución del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Proceso y en la Ley.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

6.1.3.**Legalización de Documentos Otorgados en el Exterior**

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado.

6.1.4.**Experiencia**

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente”.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base.

De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

**6.1.4.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 –
EXPERIENCIA DOCUMENTOS TIPO**

De acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Consultoría de Ingeniería, los requisitos de experiencia son:

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar estudios y diseños correspondientes a: Fase 2 – factibilidad.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir con las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6.11. CONSULTORÍA A PROYECTOS PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL DE PROYECTOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

EXPERIENCIA GENERAL: Proyectos de consultoría que correspondan o cuyo alcance contemple proyectos de consultoría para la estructuración integral de proyectos del sector social

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al **10%** del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

ACTIVIDAD SECUNDARIA (1): 6.5. CONSULTORÍA A PROYECTOS PARA ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

EXPERIENCIA GENERAL: Proyectos de consultoría que correspondan o cuyo alcance contemple actividades de estudios y/o diseños de estructuras

ACTIVIDAD SECUNDARIA (2): CONSULTORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, A NIVEL DE FACTIBILIDAD.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El contrato aportado debe incluir la definición, modelación y/o evaluación de modelos de financiación y/o retribución y la estructuración del modelo de negocio de Proyectos de infraestructura **que hayan sido ejecutados.**

Nota 1: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

Nota 2: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos”.

B. Teniendo en cuenta que la consultoría a contratar, aparte de los componentes técnicos descritos en la “Matriz 1 – Experiencia”, requiere experiencia asociada con una consultoría integral, el Proponente deberá acreditar lo siguiente:

- (i) A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente **ambiental.**
- (ii) A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente social.
- (iii) A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente de Riesgos.
- (iv) A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente Urbanístico.
- (v) A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente Predial.

Nota: Se deberá demostrar que fueron realizadas actividades de consultoría para los componentes anteriores, mas no se realiza una exigencia en cuanto a su valor, complejidad o alcance, sino haber acreditado la realización de dichos componentes.

- C. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Para los fines del presente Proceso de Contratación de consultoría, **a nivel de factibilidad**, se aceptará como experiencia válida la asociada con proyectos de factibilidad y/o prefactibilidad y/o estudios y diseños definitivos.

- D. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la **acreditación de la experiencia solicitada**.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Nota: Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de

experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto a los servicios adicionales a los estudios de ingeniería de infraestructura social.

- E. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- F. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.
- G. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.
- H. Si el proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.
- I. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- J. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia.
- K. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Nota: Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad requerirá su subsanación. El Formato 3 es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

- L. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.
- M. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de

constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

- N. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.
- O. Teniendo en cuenta que el objeto contractual incorpora servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, la Entidad evaluará la idoneidad respecto de dichos servicios, conforme con las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual incluye servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 952 de 2025.

En caso de que la entidad considere pertinente incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería social, podrá reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias. Para esta incorporación, deberán observarse las mismas reglas establecidas para las actividades secundarias en el presente numeral del documento base. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la entidad no podrá solicitar más de tres actividades en total, incluyendo la actividad principal. Por lo tanto, además de la actividad principal, deberá determinar si exige dos actividades secundarias o una actividad secundaria y una adicional.

En ningún caso deberá entenderse que la inclusión de una actividad adicional equivale al procedimiento establecido para la combinación de experiencia. Para este último caso, se deberá aplicar lo establecido en el literal A del presente numeral.

Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV.

La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la “Matriz 1 – Experiencia” relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son servicios ajenos a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social].

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades de cumplir con unos requisitos mínimos frente a las “obras adicionales a la infraestructura Social”, los cuales deben ser claramente consignados en los estudios previos, en caso que se considere su pertinencia y con fundamento en aspectos de conveniencia técnicos y económicos suficientes que determinen que la experiencia incluida en documentos tipo existentes es insuficiente de cara a la complejidad o grado de especialidad que comporta el objeto a contratar.

La entidad debe demostrar que la experiencia adicional, “obra adicional a la infraestructura Social”, no se encuentra incluida en las matrices de los sectores adoptados por la Agencia y adicionalmente, que esta experiencia requerida responde a las condiciones de mercado, específicamente a las características del proceso

de selección a contratar, las cuales deberían estar consignadas en el respectivo estudio de mercado y con la consideración de usar los Documentos Tipo.

6.1.4.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán:

- a. El RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo;
- b. Alguno de los documentos válidos señalados, a continuación, que acredite su experiencia relacionada en el RUP. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prevalencia:
 1. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Consultoría.
 2. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría al proyecto de consultoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
 3. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor de Proyecto de Consultoría.
 4. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la consultoría debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
 5. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
 6. Copia de la licencia de construcción y/o licencia de urbanismo.
 7. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
 8. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural o Conservación Patrimonial, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.

Nota 1: Estos documentos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.

Nota 2.- PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredite la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 3.- PARA SUBCONTRATOS:

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en la nota anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan, a continuación:

1. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
2. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:
 - I. Alcance de las actividades de consultoría en el contrato principal.
 - II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral 2 únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales 1 y 2 aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará las disposiciones sobre <INFORMACIÓN INEXACTA>

6.1.4.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

- A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el **80 y/o 81**.
- B. La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios **hasta el tercer nivel**.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor

- D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se verificarán de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.9.1., esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota 24: El “dimensionamiento” de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la consultoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la “Matriz 1 – Experiencia”. Por ejemplo, consultorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 25: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.

- H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato 3 – Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.
- I. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el “Formato 3 – Experiencia”, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el “Formato 3 - Experiencia”. Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato 3 – Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.
- J. Para los proyectos de concesiones en infraestructura social, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de construcción, operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura social, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal A del numeral 1.13.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social.

- K. Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados.

Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación.

Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

- L. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

- M. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

6.1.4.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Tabla 2. Experiencia requerida

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Nota: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incorporarlos en el “**Formato 3 – Experiencia**”.

6.1.4.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en el presente acápite:

- Contratante.
- Objeto del contrato.
- Principales actividades ejecutadas.
- Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la “Matriz 1 – Experiencia” a la cual se realizó la consultoría, si aplica.
- Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- La fecha de terminación contractual de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- h. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- i. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- j. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

6.1.5.**Requisito Técnico Habilitante Adicional****6.1.5.1. AVAL TÉCNICO DE LA OFERTA**

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.

**6.1.5.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO
(Personal Clave Evaluable)**

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir con las siguientes reglas:

- I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el “**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave**”, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
- II. El “**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave**” debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo
------------	---------------------------	-------

1	1	Director de consultoría
2	1	Subdirector Técnico
3	1	Subdirector Financiero
4	1	Subdirector Jurídico

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el “Anexo 1 – Anexo Técnico” del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente en el numeral “10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable”.

Nota 7: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato. Estos documentos deberán ser presentados por el Contratista durante los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, y serán verificados por la Entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su presentación. En todo caso, la aprobación de los perfiles correspondientes constituirá condición previa para el recibo a satisfacción del entregable 1.1. “Metodología de trabajo, cronograma de ejecución y esquema de gobierno de la Consultoría”.

Nota 8: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación establecidas en los documentos tipo.

6.1.5.**Capacidad Financiera y organizacional**

La evaluación de la capacidad financiera y organizacional de los Proponentes se efectuará con sujeción a los Documentos Tipo para la contratación de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social – Sector Institucional, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución No. 952 de 2025, y en particular conforme con las reglas previstas en el **Documento Base** y en la **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales**.

Para tal efecto, la verificación se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y bajo las condiciones establecidas en los Documentos Tipo aplicables al presente Proceso de Contratación.

En consecuencia, los Proponentes deberán acreditar los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos para el proceso, en los términos y bajo las condiciones previstas en la **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales** y en este numeral:

6.1.5.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.8:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

6.1.5.2. CAPITAL DE TRABAJO:

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$\text{CT} = \text{AC} - \text{PC} \geq \text{CTd}$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$\text{CT} \geq \text{CTd}$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CT}_{\text{proponente plural}} = \sum_{i=1}^n \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Capital de trabajo demandado (requerido):

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de Apalancamiento
>= (meses)	< (meses)	
12	24	3
24	36	4
36	48	5
48	60	6
60	72	7
72	84	8
84	96	9
96	108	10
108	120	11
120	-	12

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTd = \left(\frac{POE - \text{Anticipo o Pago anticipado}}{\text{Plazo estimado de ejecución del contrato (en meses)}} \right) * n$$

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

n= meses de apalancamiento

NOTA: Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato a celebrar es de trece (13) meses, se encuentra comprendido dentro del primer rango de la tabla, esto es, <12 a 24 meses, con tres (3) meses de apalancamiento>. Adicionalmente, tomando en consideración que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de \$ 8.880.850.986,79 M/CTE, y que el anticipo establecido para la presente contratación corresponde al 15% del valor del contrato, conforme con la aplicación de la fórmula antes referenciada, el Capital de Trabajo demandado (CTd) asciende a \$ 1.742.013.078,18 M/CTE.

6.1.5.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la **Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales**. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

6.1.5.4. REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

6.1.5.4.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

6.1.5.4.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.
- B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

- C. El “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional” para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional” para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el período fiscal más reciente. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional” para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los siguientes términos:

Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Si los valores de un Contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio de la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el “Formato 3 – Experiencia”. La TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para tales efectos, puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para efectuar esta conversión, los Proponentes deberán utilizar la herramienta digital de conversión de divisas disponible en la siguiente página web: <https://www.oanda.com/currency-converter/es/>, Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición (fecha de corte de los estados financieros).
- IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición (fecha de corte) de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América y realizar el ejercicio de conversión, en el marco del proceso, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/currency->

[converter/es/https://www.oanda.com/currency-converter/es/](https://www.oanda.com/currency-converter/es/). Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la calificación de las ofertas la Fiscalía General de la Nación, asignará la puntuación total, distribuidos, así:

Tabla 3. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En la evaluación de las ofertas la Fiscalía General de la Nación asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en cada factor indicado anteriormente.

Nota: En aplicación de la Ley 2195 de 2022, del puntaje total asignado, se reducirá el dos (2) puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

7.1. Experiencia del Proponente

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.9.1. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tomada en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

- C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

- A. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota 9: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.

- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta “n” habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje \text{ máximo}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Nota 10: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{\max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\max}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el $V_{\max}$.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$Puntaje_{Asignar}$

$$= \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X}_A - V_i|}{\overline{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota 11: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X}_A$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el $V_{\min}$.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota 12: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\bar{X}_B$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

7.2.**Equipo de trabajo (Personal clave evaluable)**

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
TOTAL	10

7.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "**Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Director de consultoría, ii) Subdirector Técnico; iii) Subdirector Jurídico y iv) Subdirector Financiero, tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "**Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable**". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas.

- Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
- Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.

7.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del **“Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable”** a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Director de consultoría, ii) Subdirector Técnico; iii) Subdirector Jurídico y iv) Subdirector Financiero, tienen una formación académica adicional a la definida en la **“Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable”**. Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable”. Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas.

- I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).
- II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal Clave Evaluable no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.
- III. Se entiende por “Formación académica adicional” aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.

Nota 1: La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Nota 2: CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la **“Matriz 4- Información del personal clave evaluable”** y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

7.3.

Factor de sostenibilidad

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del **“Formato 10 – Factor de sostenibilidad”**, en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social

- a. Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. }

Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

En caso de que los documentos no permitan la reutilización de papel, estos documentos deben garantizar que se realizó el uso de papel 100% ecológico, o fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de cloro elemental o que cuente con una etiqueta ambiental, como el Sello Ambiental Colombiano.

Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- b. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento del “Programa de reciclaje y gestión integral de residuos” y sus informes periódicos de resultados del programa con el seguimiento de las metas e indicadores, así mismo, evidencias documentales como registros fotográficos, certificaciones, convenios con gestores, entre otros. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.
- c. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

Nota: Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo (para el caso de la gestión de RAEES), descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final).

Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de consultoría los siguiente:

- d. Durante la ejecución del contrato, garantizar, desde la etapa de prefactibilidad, planeación y/o diseño del proyecto, la integración de criterios ambientales enfocados en el uso adecuado del recurso suelo y la minimización de impactos ambientales negativos permanentes y temporales. Esto debe reflejarse en las especificaciones técnicas y los diseños resultantes para la futura etapa de ejecución.

Garantizar que, en sus estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social, se analiza, delimita e incorpora las medidas necesarias para la conservación de cuencas hídricas, capital natural y áreas de alto valor ecológico y biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio, asegurando la preservación de áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto.

Adicionalmente, proponer y especificar en los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social que favorezcan el uso de materiales con características ambientales, como lo son i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello

Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

Nota: El interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista cumpla con las consideraciones establecidas para el Factor de Sostenibilidad. En caso de que se haya otorgado puntaje por este concepto, el Contratista deberá demostrar cómo garantizará el cumplimiento de cada uno de los criterios que integran dicho factor, y el interventor será responsable de revisarlo y validarlo. Asimismo, el Contratista deberá presentar la documentación correspondiente incluida en este numeral, así como la ficha técnica del papel a utilizar, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la suscripción del acta de inicio.

7.4.**Apoyo a la Industria Nacional**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

7.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **cuarenta por ciento (40 %)**, sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en un porcentaje de por lo menos el **cuarenta por ciento (40 %)**, sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

7.4.2. ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato **7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota 13: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

7.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, presente el **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor **<PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL>** ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.5.	Puntaje Diferencial Emprendimiento y empresas de mujeres
-------------	---

La Fiscalía General de la Nación asignará un máximo de CERO coma VEINTICINCO (0.25) puntos al proponente que acredite su condición de emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Nota: El documento que se adjunte para acreditar la condición de “EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE MUJERES” debe expresar claramente que se emite bajo la gravedad de juramento y deberá contar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

7.6.	Mipymes con Domicilio en Colombia
-------------	--

La Fiscalía General de la Nación asignará un máximo de cero coma veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite su condición de Mipymes con domicilio en Colombia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

7.7.	Vinculación de Personas con Discapacidad
-------------	---

Para esto debe presentar: i) el “Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad” suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.9.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El “Formato 6”, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2

Entre 101 y 150		3
Entre 151 y 200		4
Más de 200		5
7.8.	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	
En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme		
7.9.	Mipyme domiciliada en Colombia	
La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. Nota: En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral. Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio		
8.	OFERTA ECONÓMICA	
La forma de pago de la consultoría está compuesta por: (i) un componente fijo por entregables, asociado a la elaboración, entrega y aprobación de los treinta y un (31) productos previstos para las tres fases 1, 2 y 3 de la consultoría, financiado directamente con recursos de la Fiscalía General de la Nación; y (ii) un componente variable		

correspondiente a una Prima de Éxito, vinculado a la efectiva materialización contractual del Proyecto, cuyo pago será asumido directamente por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto estructurado.

En consideración a esta estructura de remuneración, el Presupuesto Oficial del presente Proceso de Contratación se determina exclusivamente a partir del componente fijo por entregables, por corresponder al valor que será financiado directamente con recursos de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, el Presupuesto Oficial asciende a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.880.850.986,79) M/CTE**, incluido IVA y los demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El Valor del Componente fijo por entregables que corresponde al Presupuesto Oficial fue estructurado a partir del valor unitario de referencia determinado para cada uno de los treinta y un (31) entregables, con fundamento en los resultados del Estudio del Sector y del estudio de mercado adelantado por la Entidad. En consecuencia, la oferta económica deberá presentarse por precios unitarios, indicando en el **"Formulario 1 – Formulario Propuesta Económica"** el valor ofrecido para cada entregable, cuya sumatoria constituirá el valor total ofertado del componente fijo de la Consultoría.

Para efectos de la evaluación económica, la oferta económica corresponderá al valor total indicado por el Proponente en el **"Formulario 1 – Formulario Propuesta Económica"** o al valor que resulte de la corrección aritmética efectuada por la Entidad, de conformidad con las reglas previstas en el presente Capítulo.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, de igual forma deberá enviarse la oferta debidamente suscrita por el representante legal del proponente.

La Fiscalía General de la Nación actúa en calidad de agente retenedor, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario, y en tal condición practica las retenciones en la fuente a que haya lugar por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de industria y comercio (ICA) y demás tributos, contribuciones y gravámenes aplicables.

NOTA 1.- CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

NOTA 2.- PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

9.**FACTORES DE DESEMPATE**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **«Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
 - (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»,

mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

- (b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
 - (c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **«Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración»**.
 - (d) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

- (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el

que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.
13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
 - (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
 - (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

10. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo No. 1).

11. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá constituir, por su cuenta y costo, a favor de la Fiscalía General de la Nación, las garantías que se señalan, a continuación, a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones y riesgos derivados del presente contrato

Las garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirán de la aprobación de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación como requisito para el inicio la ejecución contractual.

11.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar con su propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Fiscalía General de la Nación identificada con NIT. 800.152.783-2
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del Proceso de Contratación, entendido este como el presupuesto establecido para el COMPONENTE FIJO POR ENTREGABLES.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Nota 1: Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

Nota 2: La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

11.2.
Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad, a través de la Subdirección de Gestión Contractual.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Tabla 05. Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Fiscalía General de la Nación identificada con NIT 800.152.783-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El Treinta por ciento (30%) del valor del componente fijo por entregables financiado por la Fiscalía General de la Nación
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato.	Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El diez por ciento (10%) del valor del componente fijo por entregables financiado por la Fiscalía General de la Nación
Tomador	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Dos (2) años contados a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los productos.	El veinte por ciento (20%) del valor del componente fijo por entregables financiado por la Fiscalía General de la Nación
	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.		

	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • Cuando el valor del amparo incluya centavos, este deberá aproximarse por exceso al peso inmediatamente superior, a fin de evitar insuficiencia en el valor asegurado.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos presupuestales, de pago y de determinación de las garantías a cargo del Consultor, el valor del componente fijo del contrato corresponderá al valor adjudicado de los entregables financiados directamente por la Fiscalía General de la Nación. La Prima de Éxito constituye un componente variable y condicionado de la remuneración, cuyo reconocimiento únicamente procederá en los eventos previstos contractualmente y será asumido por el adjudicatario del contrato mediante el cual se materialice el Proyecto, por lo que no hará parte de la base para el cálculo de los amparos constituidos a favor de la Fiscalía General de la Nación, salvo disposición legal o contractual expresa en contrario.

NOTA 2: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

NOTA 3.- DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

10.3. Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las actividades previstas para la ejecución de la consultoría, se considera necesario exigir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que, si bien el objeto contractual se enfoca principalmente en la estructuración integral de un proyecto de infraestructura social institucional, su ejecución comprende actividades de campo, visitas, inspecciones, levantamientos y verificaciones técnicas en los inmuebles vinculados al Proyecto, así como otras actuaciones necesarias para la elaboración de los estudios y diseños a nivel de factibilidad, cuyo desarrollo puede generar afectaciones a bienes o a terceros.

En consecuencia, resulta procedente cubrir el riesgo de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de hechos, actuaciones u omisiones imputables al Consultor y a su equipo de trabajo durante la ejecución contractual, riesgo que por su naturaleza no se encuentra cubierto por los amparos de cumplimiento o calidad del servicio.

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada, para aprobación de la Subdirección de Gestión Contractual, en los siguientes términos:

Tabla 6. Responsabilidad Civil Extracontractual

Amparo	Suficiencia	Vigencia
--------	-------------	----------

Responsabilidad civil extracontractual	Quinientos (500) SMMLV	Por el término de ejecución del contrato
--	-------------------------------	--

En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

La suficiencia de las coberturas anteriormente señaladas deberá corresponder al valor asegurado exigido para la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, esto es, quinientos (500) SMMLV, sin establecimiento de sublímites que reduzcan la cobertura exigida.

11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

De conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y la Fiscalía elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Tabla 7. Cobertura Acuerdos Comerciales

Tratados Comerciales		La Fiscalía se Encuentra Incluida en la Cobertura de Capítulo de Compras Públicas			Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial*	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO		NO	
	México	N/A	N/A	N/A		N/A	
	Perú	SI	NO	NO		NO	
Canadá		SI	NO	NO		NO	
Chile		SI	NO	NO		NO	
Corea		N/A	N/A	N/A		N/A	
Costa Rica		SI	NO	NO		NO	
Estados AELC		SI	NO	NO		NO	
Estados Unidos		SI	NO	NO		NO	
México		NO	N/A	N/A		N/A	
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A		N/A	
	Guatemala	SI	SI	NO		NO	
	Honduras	NO	SI	N/A		N/A	
Unión Europea		SI	NO	NO		NO	
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		NO	SI	NO		SI	

12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

13.	LISTADO DE DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR PARA RADICACIÓN EN LOS PROCESOS		
Ítem	Documento	Si	No
1	Matriz de riesgo trabajada con la Dirección de Planeación y Desarrollo	X	
2	Análisis del sector	X	
3	Anexo de especificaciones técnicas.	X	
4	Relación de las autorizaciones y permisos con las que se cuenta, cuando así se requiera.	N/A	

Se firma a los	10	días del mes de	septiembre	del año	2026
----------------	----	-----------------	------------	---------	------

Firma:

 Nombre: **RICARDO ANDRÉS RINCON ALMANZA**

Cargo: Jefe de Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Firma:

 Nombre: **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**

Cargo: Subdirectora Nacional de Bienes

Proyectó y Consolidó: María Fernanda Canencio Rodríguez – Profesional de Gestión III Subdirección de Bienes

Revisó: Carlos Bonilla Hernández – Contratista Subdirección de Bienes.

David Leonardo Jiménez Téllez – Contratista Subdirección de Bienes

Juan Carlos Landeros Guerrero – Contratista Subdirección Financiera